



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 25 de Abril del 2011 -- N° 433

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
RESOLUCIÓN:			
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
014/10 Expídese el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de La Libertad Aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje	1	- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA	34
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza: Que regula las sesiones del Concejo y la conformación de sus comisiones, remuneración del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales; y, ocupación de la silla vacía	24	- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre: Que reglamenta el proceso de legalización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal	39
- Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro: Que regula el funcionamiento de la banda de músicos	31		

No. 014/10

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, mediante Resolución 059/00 del 6 de octubre del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 213 del 28 de noviembre del 2000, se expidió el "Reglamento de Operaciones para los Terminales Petroleros de Balao, la Libertad y El Salitral aplicable al tráfico internacional y de cabotaje";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional otorgándosele entre sus competencias atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 1ro. de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es Parte;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 007 del 28 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 039 del 2 de octubre del 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, resolvió que las superintendencias de los terminales petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral permanecían a cargo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos;

Que, es necesario actualizar las disposiciones del reglamento antes indicado y adecuarlas al marco constitucional y legal vigente en el país; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el “**REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE**”, el mismo que se anexa.

Art. 2.- Derógase la Resolución No. 059/00 del 6 de octubre del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 213 del 28 de noviembre del 2000.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad.

Dada en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los 5 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío-EMC, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

I. OBJETO Y DEFINICIONES

- I.1. Objeto
- I.2. Definiciones

CAPÍTULO II

II. OPERACIONES MARÍTIMAS

II.1. Documentación

- II.1.1. Recepción y despacho
- II.1.2. Autorización de Libre Operación (ALO)
- II.1.3. Notificación de arribo
- II.1.4. Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de tráfico Internacional para otorgar la libre plática
- II.1.5. Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la libre plática
- II.1.6. Arribo de un buque petrolero extranjero de tráfico internacional por primera vez al Terminal
- II.1.7. Notificación de zarpe
- II.1.8. Zarpe de un buque de tráfico internacional o de cabotaje
- II.1.9. Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales
- II.1.10. Agencias navieras
- II.1.11. Documentación para el control de combustible
- II.1.12. Documentación para embarcaciones privadas
- II.1.13. Solicitud de servicios

II.2. Control de operaciones

- II.2.1. Operaciones marítimas
- II.2.2. Prioridades en los operativos
- II.2.3. Practicaje
 - II.2.3.1. Obligatoriedad del servicio de practicaje
 - II.2.3.2. Capitán de Amarre y Control de Carga
 - II.2.3.3. Situaciones de emergencia
 - II.2.3.4. Sanciones por no usar Práctico
 - II.2.3.5. Prestación de servicio
 - II.2.3.6. Amarre/abarloamiento
 - II.2.3.7. Desamarre/desabarloamiento

II.3. Áreas de fondeo y maniobras

- II.3.1. Área de operativos o maniobras
- II.3.2. Área de espera de prácticos
- II.3.3. Área de fondeo

- II.4. Características de los buques petroleros que pueden operar en SUINLI
- II.5. Capacidad de grúas de carga (Cargo Gear) para manipulación de las mangueras
- II.6. Cables de remolque de emergencia (Fire Wires o Towing-off Wires)
- II.7. Sistema de amarre
 - II.7.1. Monoboya
 - II.7.2. Boyas internacionales
 - II.7.3. Boyas de cautivo
 - II.7.4. Boyas del muelle
- II.8. Regulaciones para las naves durante su permanencia en SUINLI
- II.9. Navegación y movilización de naves
 - II.9.1. Prohibición
 - II.9.2. Autorización para la movilización de las naves
 - II.9.3. Maniobras de emergencia
 - II.9.4. Notificación de movilización de naves
 - II.9.5. Uso de remolcadores
 - II.9.6. Uso de lanchas
 - II.9.7. Falso movimiento
- II.10. Obligatoriedad de los servicios

CAPÍTULO III

III. DE LA SEGURIDAD

- III.1. Normas internacionales de seguridad
- III.2. Prohibición de maniobras
- III.3. Normas generales de seguridad
 - III.3.1. Iluminación
 - III.3.2. Máquinas
 - III.3.3. Maquinarias auxiliares
 - III.3.4. Aparatos, conexiones eléctricas y luces abiertas
 - III.3.5. Válvulas de fondo y descargas fuera de borda
 - III.3.6. Cables de emergencia para remolque (Fire Wires)
 - III.3.7. Casco, chalecos salvavidas, zapatos antideslizantes, y equipo de protección
 - III.3.8. Equipos de búsqueda y rescate
 - III.3.9. Desamarre de un buque que está en proceso de carga o descarga
 - III.3.10. Reportes del Capitán del buque
 - III.3.11. Personal de Guardia
 - III.3.12. Conexión y desconexión de mangueras
 - III.3.13. Válvulas de fondo y descargas fuera de borda
 - III.3.14. Equipos portátiles de medición de gases
 - III.3.15. Incendio
- III.4. Normas específicas de seguridad
 - III.4.1. Previas a la operación de amarre
 - III.4.2. Durante la operación de amarre
 - III.4.3. Durante la operación de desamarre

- III.5. Normas complementarias de seguridad
- III.6. Normas para la suspensión de las operaciones de carga y descarga
- III.7. Normas relativas a resoluciones de la autoridad marítima nacional
- III.8. Normas relativas a la Superintendencia como Autoridad Marítima
 - III.8.1. Embarcaciones menores
 - III.8.2. Mal tiempo
 - III.8.3. Informe de novedades
 - III.8.4. Infracción de las regulaciones de seguridad
 - III.8.5. Personal autorizado

CAPÍTULO IV

IV. DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA

- IV.1. Generalidades
- IV.2. Actividades de protección
- IV.3. Control de accesos
 - IV.3.1. De personas
 - IV.3.2. De vehículos
 - IV.3.3. De embarcaciones
 - IV.3.3.1. Embarcación sospechosa
 - IV.3.3.2. Entrega logísticas
 - IV.3.3.3. Prohibición autorización visitas
 - IV.3.3.4. Luces nocturnas
 - IV.3.3.5. Sistemas principales
 - IV.3.3.6. En maniobra de carga/descarga
 - IV.3.3.7. Turnos de guardia
 - IV.3.3.8. Autorizadas
 - IV.3.4. Vigilancia del espejo de agua adyacente a la instalación portuaria
 - IV.3.4.1. Patrullajes
 - IV.3.4.2. Coordinaciones
 - IV.3.4.3. Faenas de pesca
 - IV.3.4.4. Personal autorizado
 - IV.3.4.5. Informe de novedades
 - IV.3.5. Vigilancia de áreas restringidas
- IV.4. Manipulación de provisiones
- IV.5. Comunicaciones sobre protección
- IV.6. Declaración de protección marítima
- IV.7. Medidas especiales para incrementar la protección marítima
- IV.8. Procedimientos para el interfaz con el buque
- IV.9. Respuestas a los cambios en el nivel de protección

- IV.10. Procedimientos en caso de evacuación
- IV.11. Procedimientos en caso de incendio
- IV.12. Procedimientos en caso de detección de explosivos
- IV.13. Procedimientos en caso de secuestro o captura de un buque; utilización del buque como transporte de quienes tengan la intención de causar un incidente de protección; o utilización del buque propio como arma o como medio destructivo o para causar daños
- IV.14. Infracciones de las regulaciones de protección
- IV.15. Normas complementarias

CAPÍTULO V

V. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN

- V.1 Generalidades
- V.2 De la prevención
 - V.2.1. Certificado
 - V.2.2. Inspección
 - V.2.3. Residuos de hidrocarburos
 - V.2.4. Descargas de hidrocarburos
 - V.2.5. Agua de lastre sucio o mezclas oleosas
 - V.2.6. Tanque de lastre segregado
 - V.2.7. Recepción de residuos líquidos en tierra
 - V.2.8. Equipos para control contaminación en tierra
 - V.2.9. Equipos para control contaminación a bordo de buques
 - V.2.10. Plan de emergencia a bordo
- V.3. Del control
 - V.3.1. Maniobra de bunkereo
 - V.3.2. Conexión y desconexión de mangueras
 - V.3.3. Aguas residuales en tierra
 - V.3.4. Lastre segregado
 - V.3.5. Contaminación del mar por hidrocarburos
 - V.3.6. Certificado y garantías por contaminación del mar por hidrocarburos
 - V.3.7. Basura de los buques
- V.4. Infracción a las disposiciones

CAPÍTULO VI

VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- VI.1 Las cometidas por funcionarios de las agencias navieras
- VI.2 Las cometidas por el Capitán de la nave
- VI.3 Las cometidas por personal marítimo
- VI.4 Procedimiento para sancionar las infracciones

REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE

CAPÍTULO I

I. OBJETO Y DEFINICIONES

I.1 Objeto

El presente reglamento describe la competencia que tiene la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad (SUINLI) para regular el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos operacionales, administrativos, de seguridad, prevención de contaminación y protección que deberán observar las personas naturales o jurídicas que realizan cualquier maniobra o presten servicio, directa o indirectamente a los buques petroleros, a los propietarios de la carga y a los usuarios en general, dentro de su jurisdicción. El Superintendente tiene las mismas atribuciones que el Capitán de Puerto.

I.2. Definiciones

Alije.- Operación de trasvasije de carga de hidrocarburos de un buque petrolero a otro.

Autorización de Libre Operación (ALO).- Documento oficial emitido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) que permite operar en el terminal petrolero a los buques de otras banderas, debiendo ser conocido por la Superintendencia antes del arribo de la nave.

Área de fondeo y maniobra

- Fondeo: Es el área marítima dentro de la jurisdicción del terminal petrolero en la cual se encuentran ubicados los fondeaderos.
- Maniobra: Área donde los buques petroleros ejecutan las diferentes operaciones marítimas dentro de la jurisdicción del terminal petrolero.

La navegación en estas áreas es prohibida para otras embarcaciones ajenas a la operación y el servicio de practica es obligatorio.

Bunkereo.- Maniobra de entrega de combustible de un buque a otro para consumo.

Capitán del buque.- Oficial al mando del buque petrolero.

Capitán de Amarre y Control de Carga - CACC.- Es el representante de los terminales marítimos de PETROECUADOR, quien tiene bajo su responsabilidad, el control y supervisión de las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos en los buques petroleros en muelle, boyas, monoboya u operaciones de alije y asiste a los prácticos en las maniobras.

Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).- Disposiciones a las cuales se hace referencia en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional

para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (enmendado); para la implementación del nuevo sistema internacional de medidas destinadas a incrementar la protección marítima, permitiendo que buques e instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo.

DWT - Deadweight (Peso Muerto).- Es la diferencia expresada en toneladas, entre el desplazamiento del buque en agua de un peso específico de 1,025, correspondiente a la flotación de francobordo asignado de verano, y el desplazamiento del buque en rosca.

Desplazamiento del buque en rosca.- Valor, expresado en toneladas, que representan el peso de un buque sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce, agua de alimentación de caldera en los tanques, sin provisiones de consumo, y sin pasajeros, tripulantes, ni efectos de unos y otros.

Equipo aprobado.- Diseño de un equipo que ha sido probado y aprobado por una autoridad competente, tal como una entidad estatal o una sociedad clasificadora. Dicha autoridad debe certificar que el equipo es seguro para usarse en una atmósfera peligrosa y específica.

ETA - Estimated Time of Arrival.- Hora estimada de arribo.

IACS - International Association of Classification Societies.- Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras, compuesta por las 11 clasificadoras más importantes del mundo, contribuyen a la seguridad marítima a través de regulaciones y apoyo técnico, verificaciones de cumplimiento, e investigación y desarrollo en diseño y construcción de buques.

Inspector de Control de Carga y Seguridad (ICCS).- Delegado de SUINLI para ejercer actividades de control de recepción, despacho de las naves y prevención de la contaminación de los buques tanqueros que operan en el terminal marítimo. (Inspectores de Control de Contaminación).

Instalaciones del terminal.- Son las instalaciones que forman parte del terminal petrolero, destinadas a cualquier actividad marítima, portuaria, de conformidad con el Art. 7, literal d) de la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros.

NC (Número Cúbico).- El número cúbico de un buque (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

$$NC = (LBP \times B \times D) / 1000$$

Donde:

NC = Número cúbico de un buque
LBP = Eslora entre perpendiculares
B = Manga
D = Puntal

Organización Marítima Internacional (OMI).- La Organización Marítima Internacional, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados y la industria de transporte para mejorar la seguridad marítima y para prevenir la contaminación marina. Recientes iniciativas de la OMI han

incluido reformas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78). Su sede se encuentra en Londres, Reino Unido.

Operaciones Portuarias.- Es la entrada, salida, fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre y permanencia de naves en el ámbito territorial de un puerto.

OCPM-Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.- Persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección, que el plan de protección del buque se desarrolla, presenta, implanta y mantiene; y, coordina con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.

OPB-Oficial de Protección del Buque.- Persona a bordo del buque responsable ante el Capitán, que es designada por la compañía para responder por la protección del buque, incluida la implantación y mantenimiento del plan, y para la coordinación con el OCPM y con los OPIP.

OPIP-Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.- Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los OPBs y OCPMs.

PPIP-Plan de Protección de la Instalación Portuaria.- Plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, personas, carga, unidades de transporte y las provisiones en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte la protección marítima.

Practicaje.- Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del terminal petrolero, al Capitán del buque en los movimientos y maniobras en el área de operación del Terminal o en las áreas asignadas.

Práctico.- Asesora a los capitanes de los buques petroleros que realizan las maniobras en la jurisdicción del Terminal Petrolero, en todo lo relacionado a la navegación, regulaciones de maniobras y legislación marítima. Los prácticos son dependientes de las superintendencias como servidores públicos.

Registro sinóptico continuo.- Historial del buque referido a la información contenida en él.

SIGMAP.- Sistema Gerencial de Información Marítima y Portuaria que permite el procesamiento de datos para el seguimiento y control de los buques mercantes durante su navegación por el área de responsabilidad ecuatoriana.

SITRAME.- Sistema de Información de Tráfico Marítimo Ecuador, para el ejercicio del control marítimo de los buques nacionales y extranjeros en su tránsito por el área de jurisdicción nacional, en demanda o desde puertos ecuatorianos y en paso inocente.

Ullage.- Altura del espacio sobre el nivel del líquido en un tanque.

CAPÍTULO II**II. OPERACIONES MARÍTIMAS****II.1. Documentación**

La Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad efectuará el control de los documentos y certificados nacionales e internacionales vigentes de los buques.

Todas las operaciones que se efectúen en la jurisdicción del terminal petrolero están bajo la autoridad de la Superintendencia y sujetas a las leyes marítimas vigentes, al presente reglamento, a las disposiciones y procedimientos emitidos por la autoridad marítima competente.

Todo buque petrolero que arribe al terminal petrolero estará representado por una agencia naviera domiciliada en la ciudad de La Libertad.

II.1.1. Recepción y despacho

Para efectos de la recepción y despacho, se cumplirá lo contemplado en el Código de Policía Marítima y en el Reglamento a la Actividad Marítima.

La recepción del buque por parte de las autoridades, se realizará una vez que el buque haya fondeado.

Luego de obtener la libre plática se procederá a realizar las operaciones de carga o descarga.

II.1.2. Autorización de Libre Operación (ALO)

Todo buque de tráfico internacional de bandera extranjera para operar en el terminal petrolero, previamente requiere de DIRNEA la Autorización de Libre Operación (ALO), documento oficial que debe ser del conocimiento de la Superintendencia antes del arribo del buque, a través del Sistema de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP). Será válido únicamente para la operación que fue solicitada, bajo las condiciones e indicaciones que constan en dicho documento.

Un buque petrolero de tráfico internacional que ha recibido el ALO y/o que se encuentra en trámite para la obtención del mismo, al ingresar a aguas territoriales procederá directamente a la jurisdicción marítima de la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto por el SITRAME.

II.1.3. Notificación de arribo

Todos los buques nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su arribo directamente a Radio Costera Guayaquil por los canales de trabajo, con la siguiente información:

Mensaje de Plan de Viaje (SP) de acuerdo al Sistema de Información de Tráfico Marítimo del Ecuador (SITRAME), 72 horas antes de su arribo al puerto.

Información Adicional de Arribo (IAA) de acuerdo al SITRAME, como anexo al SP.

Mensaje de Arribo/Final (FR), dos horas antes de su recalada al puerto de destino.

Con el envío de la información antes citada la Superintendencia procederá a ingresar en el SIGMAP el arribo de la embarcación.

Las agencias marítimas reportarán a radio SUINLI el ETA de las embarcaciones agenciadas 72 horas antes de su arribo y mantendrán informada a SUINLI de los cambios que se generen con esta información.

El control de los documentos de los buques petroleros que arriben al Terminal Petrolero de La Libertad, debe ser realizado de acuerdo a lo contemplado en el Acuerdo de Viña del Mar y al contenido de la Resolución A. 787 de la Organización Marítima Internacional (Procedimientos para Control por Estado Rector de Puerto de la OMI), a más de lo establecido en este reglamento.

II.1.4. Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de Tráfico Internacional para otorgar la Libre Plática

Para su recepción se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Actividad Marítima, donde el Capitán de la nave al momento de la recepción deberá presentar a las autoridades de la Superintendencia del Terminal Petrolero, Aduana, Sanidad y Migración los siguientes documentos:

- Permiso de zarpe del último puerto extranjero.
- 5 ejemplares de la declaración general.
- 4 ejemplares de la declaración de manifiesto de carga.
- 4 ejemplares de la declaración de provisiones del buque.
- 4 ejemplares del rol de tripulación.
- 2 ejemplares de la declaración de efectos de la tripulación.
- 4 ejemplares de la lista de pasajero.
- 1 ejemplar de la declaración marítima de sanidad.
- 2 ejemplares de la lista de correo.
- 1 formato para reporte de cambio de agua de lastre.
- Copias de los mensajes SITRAME enviados a la Costera Guayaquil.

II.1.5. Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la Libre Plática

De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento a la Actividad Marítima las naves de cabotaje deberán presentar los siguientes documentos en el tiempo máximo de dos horas al momento de la hora de fondeo:

- Solicitud de zarpe.
- Rol de tripulación.
- Lista de pasajeros.

- Declaración de suministros del buque.
- Permiso de tráfico.

Adicionalmente se requerirán los siguientes documentos:

- Memorial de viaje.
- Guía de movilización y despacho marítimo de combustible (Petroecuador).
- Manifiesto de carga.

Con la documentación presentada en los numerales anteriores en originales, el Superintendente declarará la Libre Plática.

El Superintendente no otorgará libre plática a un buque si durante la recepción, se comprueba alguna deficiencia o ausencia en la documentación oficial, particular que informará a la agencia naviera respectiva.

Dentro de las siguientes 24 horas, el Capitán del buque a través de su agencia naviera, hará llegar a la Superintendencia una carta aclaratoria justificando la novedad presentada durante la recepción.

La Superintendencia, a petición de la agencia naviera acudirá nuevamente a bordo del buque al que no se le otorgó la Libre Plática al arribo, y verificará que se haya cumplido lo indicado en el numeral anterior.

II.1.6. Arribo de un buque petrolero de otra bandera de tráfico internacional por primera vez al terminal

Cuando un buque de otra bandera arribe por primera vez al Terminal Petrolero, a más de los requisitos anteriores para la libre plática, deberá presentar los siguientes documentos vigentes:

- Certificado internacional de seguridad del equipo.
- Certificado internacional de seguridad de construcción.
- Certificado internacional de seguridad de radio.
- Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.
- Certificado internacional de líneas de carga.
- Certificado internacional de arqueo.
- Certificado de clasificación.
- Documento de dotación mínima de seguridad.
- Certificado internacional de gestión de seguridad.
- Certificado de exención de desratización.
- Certificado emitido por la autoridad competente de que el buque tiene un seguro u otra seguridad financiera respecto al Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños por Contaminación de Hidrocarburos.

- Certificado internacional de protección del buque (Código ISPS).
- Certificado "Condition Assessment Programme - CAP Certificate". (Solo para buques petroleros desde los 15 años de edad).
- Documento de Cumplimiento - DOC.
- Cuadernillo de construcción y equipos.
- Libro registro de hidrocarburos: Parte I y Parte II.
- Libro de registro de basuras.
- Fecha de última prueba de carga efectuada a la pluma/grúas de carga.

Los certificados OMI también podrán ser revisados por la autoridad marítima local a los buques de tráfico internacional que arriben al terminal petrolero en cualquier viaje, para verificar la vigencia y validez de dichos certificados.

La ausencia o irregularidad de algún certificado OMI durante la inspección por parte de la autoridad marítima local, ocasionará la suspensión o postergación del operativo a cumplirse en el terminal petrolero.

La agencia naviera del buque petrolero en tráfico Internacional deberá presentar el comprobante de cancelación del pago de la tasa de faros y boyas antes de su ingreso a aguas nacionales.

II.1.7. Notificación de zarpe

Todos los buques nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su zarpe a Radio Costera Guayaquil por los canales de trabajo, con la siguiente información.

Mensaje SP de acuerdo al SITRAME 2 horas antes del zarpe; este mensaje será requisito para obtención del permiso de zarpe.

Mensaje de zarpe/posición (PR), para confirmar su zarpe al inicio del viaje previsto.

Los capitanes de las embarcaciones reportarán a Radio SUINLI el zarpe y puerto de destino de sus embarcaciones, una vez que el Inspector de Carga y Seguridad (Inspector de Control de Contaminación) haya otorgado el despacho correspondiente.

II.1.8. Zarpe de un buque de tráfico internacional o de cabotaje

Al zarpe de un buque petrolero nacional o extranjero de tráfico internacional presentará a la autoridad del terminal petrolero los siguientes documentos:

- Solicitud y autorización de zarpe obtenido del SIGMAP.
- 4 ejemplares de la declaración general.
- 4 ejemplares de la declaración de manifiesto de carga.

- 4 ejemplares de conocimiento de embarque.
- 4 ejemplares de la lista de tripulación.
- 4 ejemplares de la lista de pasajeros.
- 4 ejemplares de la declaración de provisiones del buque.
- 1 ejemplar de permiso de tráfico.
- Bunker Delivery Note (B.D.N.).

Para obtener el zarpe de un buque petrolero en tráfico de cabotaje, se presentará a la autoridad del terminal petrolero los siguientes documentos:

- Solicitud de zarpe.
- Rol de tripulación.
- Lista de pasajeros.
- Declaración de suministros del buque.
- Permiso de tráfico.

II.1.9. Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales

Los buques petroleros nacionales de cualquier clase y porte para navegar en las aguas jurisdiccionales, portarán según el caso los documentos siguientes:

- Patente de navegación o pasavante.
- Matrícula.
- Certificado de arqueo, avalúo y clasificación vigente.
- Certificado de inspección de seguridad vigente.
- Certificados internacionales vigentes.
- Libro bitácora.
- Los documentos señalados para la recepción y zarpe.

II.1.10. Agencias navieras

Las agencias navieras deberán presentar anualmente, las copias actualizadas de los documentos que se mencionan como requisito para operar reglamentariamente:

- Matrícula de operación de tráfico internacional.
- Matrícula de operación de tráfico de cabotaje.
- Nómina y número de matrícula de los agentes navieros autorizados a bordo de las naves.
- Garantía bancaria o póliza de seguro.
- Cédula de estación de radio privada.

Las agencias navieras serán responsables ante la Superintendencia de la cancelación de las facturas que originen la prestación de servicios marítimos a los buques que representan.

II.1.11. Documentación para el control de combustible

Con el fin de dar cumplimiento a las normas establecidas para los procesos nacionales e internacionales de comercialización y control de combustibles, las superintendencias de terminales petroleros deben observar lo establecido en el Manual de Control de Combustible, expedida con la Directiva Específica Permanente DIGMER-OPE-001-R del 1 de agosto del 2007, debiendo cumplir los siguientes puntos:

- Uso obligatorio del sistema SIGMAP.
- Cumplir los procedimientos para operaciones de bunkereo y alije.
- Control de las notas de entrega de combustible (Bunker Delivery Note - BDN).
- Control de guías de remisión/despacho.
- Realizar bunkereo y alijes en los sitios autorizados.
- Control de las maniobras de alije.
- Control del abastecimiento de IFO.

II.1.12. Documentación para embarcaciones privadas

Toda embarcación que oferte servicios en el Terminal Petrolero de manera directa o indirecta en las maniobras de apoyo logístico a los buques petroleros deberá ser registrada anualmente por los respectivos armadores en la Superintendencia previa presentación de los siguientes requisitos:

- Matrícula anual.
- Certificado de gestión de seguridad.
- Permiso de tráfico marítimo.
- Certificado internacional de protección del buque.
- Póliza de seguro.
- Certificado de dotación mínima de seguridad.
- Nómina de la dotación con la respectiva matrícula.
- Características y datos técnicos de la embarcación.
- Documentación de internación temporal (si es del caso).

Las embarcaciones que por primera vez van a efectuar la oferta de servicios, una vez obtenido el permiso de tráfico en la DIRNEA, deberán pasar la inspección de medidas de seguridad a cargo de los inspectores de carga y seguridad de la Superintendencia.

La Superintendencia del Terminal de La Libertad, podrá realizar inspecciones a las embarcaciones que operen en su jurisdicción, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, cuando lo estime conveniente.

II.1.13. Solicitud de servicios

Las solicitudes de servicios por parte de las agencias navieras, serán analizadas en el orden de su recepción en la estación de radio SUINLI por el Departamento de Operaciones de la Superintendencia, quien fijará la fecha y hora de inicio de los operativos. Estos se efectuarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Operativos de amarre, abarloamiento, se presentarán de manera oficial y por escrito directamente a la Superintendencia y se confirmarán a la Estación de Radio SUINLI por el canal de trabajo o vía telefónica, mínimo con 4 horas de anticipación.

Operativos de desamarre, desabarloamiento serán solicitadas a la Radio SUINLI a pedido del Capitán de amarre y control de carga, quien previamente ha coordinado con el Capitán del buque, mínimo 2 horas de anticipación.

Las solicitudes de los operativos de amarre a boyas y/o abarloamiento a cumplirse, contendrá la siguiente información.

- Hora de inicio del operativo.
- Nombre del buque.
- Sitio de amarre.
- Nombre del Capitán de Amarre y Control de carga.
- Nombre de las embarcaciones que participan en la maniobra de abarloamiento.
- Tiempo estimado de carga, descarga o alije.

II.2. Control de operaciones

II.2.1. Operaciones marítimas

En el área marítima de la jurisdicción del terminal petrolero, solamente se realizarán operaciones de carga, descarga y alije de hidrocarburos. En caso de requerir otro tipo de operación, el Capitán del buque o agente naviero deberá solicitar autorización por escrito a la Superintendencia, mínimo con 8 horas de anticipación.

II.2.2. Prioridades en los operativos

El Departamento de Operaciones de la Superintendencia a través de SUINLI Radio comunicará a la agencia naviera, la fecha y hora en que se iniciarán las respectivas maniobras.

El orden de las prioridades y el tiempo de intervalo entre operativos podrán ser modificados por la Superintendencia bajo consideraciones especiales y a solicitud escrita de PETROECUADOR, que justifique dicho pedido.

II.2.3. Practicaje

Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del Terminal Petrolero, al Capitán de la nave en los movimientos y maniobras en el área de operación del

terminal o en las áreas asignadas en su jurisdicción. Los prácticos de las superintendencias de los terminales petroleros serán dependientes de ellas como servidores públicos.

II.2.3.1. Obligatoriedad del servicio de practicaje

Para toda nave de bandera nacional o extranjera que ingrese a realizar una maniobra u operativo en el área bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, esta le deberá proveer un práctico de forma obligatoria, conforme a lo dispuesto en las regulaciones específicas del terminal. La Superintendencia establecerá las excepciones de usar práctico a través de una resolución.

II.2.3.2. Capitanes de Amarre y Control de Carga

Coordinará con el Práctico la posición del buque en la maniobra de amarre, quedando bajo su responsabilidad las operaciones de carga y descarga, control y seguridad de su ejecución.

II.2.3.3. Situaciones de emergencia

Se exceptúa la obligatoriedad de llevar Práctico cuando la nave tenga que efectuar movimientos en situaciones de emergencia, debiendo informar inmediatamente a la Superintendencia.

II.2.3.4. Sanciones por no usar Práctico

Los capitanes de naves que en el área de jurisdicción de la Superintendencia maniobren sin llevar Práctico abordado serán sancionados de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

A efectos de este artículo, se considerarán solidarios del pago de sanciones económicas los armadores, operadores y agencias navieras que actúen en representación del armador, conjuntamente con el Capitán del buque.

II.2.3.5. Prestación de servicio

El servicio de practicaje se prestará durante todos los días del año, de acuerdo a las regulaciones operativas y de seguridad del Terminal Petrolero de La Libertad.

II.2.3.6. Amarre/abarloamiento

Las maniobras de amarre en la monoboya, en boyas internacionales, en boyas de cautivo y abarloamiento, se realizarán con horario diurno, si las condiciones de tiempo y de seguridad del terminal lo permiten y de común acuerdo entre el Capitán del buque, Práctico y Capitán de amarre y control de carga.

El Práctico iniciará el amarre a la monoboya, luego de haber sido informado por el Capitán del buque que este se encuentra listo y por el Capitán de Amarre y Control de Carga, que el personal de apoyo, equipos y materiales necesarios en la maniobra, se encuentran a bordo.

El Práctico esperará 30 minutos el informe descrito en el párrafo anterior, luego de lo cual podrá registrar "FALSA MANIOBRA" y se desembarcará, informando a SUINLI de dicha novedad a través de Radio SUINLI. Un nuevo

operativo de amarre podrá ser solicitado dos horas más tarde en que se solicitó el primer operativo, y una vez que se haya solucionado la novedad que originó la suspensión de la maniobra.

Los operativos de abarloadamiento iniciará el Práctico, previa verificación de la condición de las tiras de amarre, defensas móviles y la presencia en el área de maniobra, de las lanchas y remolcadores que participarán en la maniobra.

II.2.3.7. Desamarre/desabarloadamiento

Las maniobras de desamarre en la monoboya y desabarloadamiento, se realizarán con horario diurno y nocturno siempre y cuando las condiciones de tiempo y mar lo permitan, en boyas internacionales y en boyas de cautivo los desamarres se realizarán solo con luz del día.

Para los desamarres y desabarloadamientos, la Agencia Naviera/Capitán de la embarcación solicitará a Radio SUINLI la presencia del Práctico, una vez que el buque se encuentre listo.

El Práctico luego de su arribo, abordó esperará hasta 30 minutos para iniciar el desamarre/desabarloadamiento, y si por algún motivo este no se realiza, registrará FALSA MANIOBRA, la cual será imputable al responsable de la demora, excepto si el Capitán de amarre y control de carga, informa que existe causa justificada, la cual debe ser registrada en la papeleta de practicaaje.

II.3. Áreas de fondeo y maniobras

II.3.1. Área de operativos o maniobras

El área donde los buques petroleros ejecutan operativos o maniobras como arribo, fondeo, amarre, desamarre, abarloadamiento y desabarloadamiento, zarpe y otros de ser necesario, está dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 02°06'00" S	Longitud 80°56' 00" W
Latitud 02°06'00" S	Longitud 80°53' 00" W
Latitud 02°13'12" S	Longitud 80°56' 00" W
Latitud 02°13'12" S	Longitud 80°53' 00" W

II.3.2. Área de espera de Práctico

Para buques de más de 15 metros de calado, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 02° 07'00" S	Longitud 80° 56'00" W
Latitud 02° 07'00" S	Longitud 80° 55'00" W
Latitud 02° 08'00" S	Longitud 80° 56'00" W
Latitud 02° 08'00" S	Longitud 80° 55'00" W

Para buques de menos de 15 metros de calado, dentro de las siguientes coordenadas:

Latitud 02° 09'00" S	Longitud 80° 55'30" W
Latitud 02° 09'00" S	Longitud 80° 55'00" W
Latitud 02° 10'00" S	Longitud 80° 55'30" W
Latitud 02° 10'00" S	Longitud 80° 55'00" W

II.3.3. Área de fondeo

Para buques de más de 15 metros de calado, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 02° 08'00" S	Longitud 80° 56'00" W
Latitud 02° 08'00" S	Longitud 80° 55'00" W
Latitud 02° 09'00" S	Longitud 80° 56'00" W
Latitud 02° 09'00" S	Longitud 80° 55'00" W

Para buques de menos de 15 metros de calado, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 02° 08'30" S	Longitud 80° 55'00" W
Latitud 02° 08'30" S	Longitud 80° 53'48" W
Latitud 02° 10'12" S	Longitud 80° 55'00" W
Latitud 02° 10'12" S	Longitud 80° 53'48" W

Para buques de cabotaje, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud 02° 10'48" S	Longitud 080° 54'00" W
Latitud 02° 10'48" S	Longitud 080° 53'30" W
Latitud 02° 11'48" S	Longitud 080° 53'30" W
Latitud 02° 11'48" S	Longitud 080° 54'00" W

Profundidad en el área varía de 8.3 m. a 11.3 m.

Para buques que van a realizar trabajos en caliente:

Latitud 02° 10'18''S	Longitud 80° 53'06''W
Latitud 02° 10'00''S	Longitud 80° 53'00''W

Profundidad en el área: 13 m.

II.4. Características de los buques petroleros que pueden operar en SUINLI

- Monoboya: Los buques petroleros para realizar maniobra de descarga en la monoboya deben tener un peso muerto (DWT) máximo de 45.000 TPM, eslora total máximo de 184 metros, manga máxima 32 metros, y calado máximo de 12 metros.
- Boyas internacionales: Los buques petroleros para realizar maniobras de carga/descarga en boyas internacionales, deben tener un peso muerto no superior a 40.000 TPM, eslora total máxima de 204 metros, manga máxima de 32 metros, y calado máximo de 10.5 metros.
- Boyas de cautivo: Los buques petroleros para realizar maniobras de carga en estas boyas, deben tener un peso muerto máximo de 4.500 TPM, Eslora total máxima de 106 metros, manga máxima de 16.4 metros, y calado máximo de 6 metros.
- Boyas del muelle: Los buques petroleros para realizar maniobras de carga/descarga en estas boyas, deben tener un peso muerto máximo de 4,500 TPM, eslora total máxima de 120 metros, manga máxima de 16.4 metros, y calado máximo de 5.8 metros.

II.5. Capacidad de grúas de carga (Cargo Gear) para manipulación de las mangueras

Los buques petroleros deben estar dotados del equipo adecuado para la manipulación de las mangueras de carga. Este equipo debe tener vigente el Certificado (Cargo Gear Certificate), con la prueba de carga vigente (load proof test).

II.6. Cables de remolque de emergencia (Fire Wires o Towing-off Wires)

Los buques deben contar con dos cables de emergencia contruados de acero galvanizado, que cumplan con la norma ISO 4344 o similar.

II.7. Sistema de amarre

Los buques petroleros deben disponer de un sistema de amarre adecuado, de acuerdo al sitio de amarre, con los siguientes requerimientos mínimos:

II.7.1. Monoboya

Disponer de dos bitas de suficiente resistencia y contruadas de preferencia con la norma ISO 3913, donde se asegurará el buque con estobos de cable y grilletes proporcionados por Petroecuador.

II.7.2. Boyas internacionales

Disponer de 3 tiras de amarre en proa babor, 3 tiras de amarre en popa babor, 3 tiras de amarre en popa estribor y 1 tira de amarre en popa centro.

Todas las tiras de amarre deben tener un largo de 220 metros.

II.7.3. Boyas de cautivo

Disponer de por lo menos 3 tiras de amarre en proa y 3 en popa. Todas las tiras de amarre deben tener un largo de 220 metros.

II.7.4. Boyas del muelle

Disponer de por lo menos 3 tiras de amarre en proa y 3 en popa. Todas las tiras de amarre deben tener un largo de 220 metros.

II.8. Regulaciones para las naves durante su permanencia en SUINLI

Todo movimiento dentro de la jurisdicción del terminal petrolero, deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento de Operaciones.

En caso de siniestro o emergencia, todas las naves que se encuentren en la jurisdicción se pondrán a disposición del Superintendente.

Las naves surtas en el terminal de SUINLI, estarán a cargo de su Capitán, quien es el único responsable de su seguridad.

Los buques deben tener permanentemente personal suficiente para mantener las condiciones operativas y poder maniobrar por sus propios medios. La seguridad física del material y personal serán responsabilidad del Capitán.

En caso que un buque se encuentre en emergencia y el Superintendente disponga un cambio de fondeadero, y este no se cumpliera de inmediato o no existiere suficiente personal a bordo para realizar la maniobra con seguridad, dispondrá la ejecución de la maniobra a costa y riesgo del buque, aún contratando los servicios de terceros, de ser necesario.

Los daños causados por las naves a boyas, instalaciones e infraestructura del terminal a embarcaciones de la Superintendencia, serán de responsabilidad del Armador o el Operador, según corresponda. Una vez determinada legalmente la responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios ocasionados, se exigirá su cancelación. En caso que la nave tuviere que zarpar antes de la determinación de responsabilidades y monto de los daños, previa a la autorización de zarpe, el Armador o el Operador, presentarán una fianza suficiente a la Superintendencia, por medio de su Agencia, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

Prohíbese a las naves arriar sus botes salvavidas, salvo en el caso de accidentes, peligro grave o disposición expresa del Superintendente.

Las naves deberán tener siempre un bote salvavidas listo para ser arriado y prestar auxilio inmediato en caso de que ocurra un accidente.

Las naves durante los operativos de carga, descarga, alije y bunkereo deberán tener asegurados a las bitas en la amura y aleta, por la banda opuesta a la que están operando, cables de emergencia conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del ISGOTT.

II.9. Navegación y movilización de naves

II.9.1. Prohibición

Ninguna nave nacional o extranjera que opere dentro de la zona de Jurisdicción de la Superintendencia del terminal petrolero, podrá realizar maniobras portuarias o marítimas, sin la autorización de la Superintendencia.

II.9.2. Autorización para la movilización de las naves

La Superintendencia está facultada para movilizar a una nave que se encuentre en el área de maniobra y fondeo, boyas y otros lugares dentro de su jurisdicción, en los siguientes casos:

- Emergencia en el área que ponga en peligro la nave.
- Cuando la presencia del buque constituya un peligro para las instalaciones.
- <
- A solicitud del Capitán del buque o sus agentes.

II.9.3. Maniobras de Emergencia

Se consideran maniobras de emergencia en los siguientes casos:

- Por mal tiempo (marejada).
- Por garreo del buque que ponga en peligro las instalaciones o la nave.
- Por incendio o explosión a bordo del buque.
- Por contaminación de hidrocarburos en las instalaciones costa afuera del terminal petrolero.

II.9.4. Notificación de movilización de naves

Todo movimiento de naves incluyendo en ellas a remolcadores y lanchas estará bajo el control de la Superintendencia del terminal; para lo cual, tanto el Práctico cuanto el Capitán o Patrón de la nave comunicarán sus movimientos a Radio SUINLI.

II.9.5. Uso de Remolcadores

El servicio de remolcadores en los terminales petroleros únicamente será brindado por la Superintendencia; en caso de no disponer de estas embarcaciones o que las mismas se encuentren imposibilitadas por cualquier motivo, será proporcionado a través de la empresa privada, bajo control de la Superintendencia.

El Jefe del Departamento de Operaciones de la Superintendencia en coordinación con el Práctico asignará el tipo y la cantidad de remolcadores que participarán en la maniobra de apoyo a la nave de acuerdo a su tonelaje y características, así como a los requerimientos operativos de la maniobra y condiciones de tiempo y mar.

El mínimo de remolcadores y lanchas como se indica a continuación:

En monoboya:

2 remolcadores (1 tipo SUINLI III, 1 tipo SUINLI I o SUINLI II).

1 Lancha (1 tipo Acrux o Venus).

En boyas internacionales:

2 remolcadores (1 tipo SUINLI III, 1 tipo SUINLI I o SUINLI II).

1 lancha (1 tipo Acrux o Venus).

En boyas de cautivo:

1 remolcador (1 tipo SUINLI I o SUINLI II).

1 lancha (1 tipo Acrux o Venus).

En boyas de muelle:

1 remolcador (1 tipo SUINLI I o SUINLI II).

1 lancha (1 tipo Acrux o Venus).

Abarloamientos:

1 remolcador (1 tipo SUINLI I o SUINLI II).

Previo a la ejecución de la maniobra, el Patrón del remolcador(es) comunicará al Práctico de turno, que está en posición y listo para el inicio de la misma.

Una vez finalizada la maniobra, el, o los remolcadores que han participado en la misma, no podrán retirarse del área hasta recibir la orden del Práctico.

En la monoboya, los buques petroleros mientras permanezcan en operativo de carga/descarga, deberán

mantener un "remolcador a la orden", en apoyo de los operativos, por seguridad y para controlar oportunamente cualquier incidente de contaminación, el mismo que permanecerá a órdenes del Capitán de amarre y control de carga, hasta la finalización de la maniobra de desamarre.

Durante la ejecución de las maniobras de amarre o desamarre, y de los operativos de carga o descarga; en caso de mal tiempo o mar gruesa, a pedido del Práctico o Capitán de amarre y control de carga respectivamente, el Jefe del Departamento de Operaciones, autorizará la presencia de remolcadores adicionales.

La facturación del servicio se realizará en función de lo reportado por el patrón del remolcador en las papeletas de control, debidamente legalizadas por el Capitán de la nave.

De comprobarse negligencia o desobediencia a las órdenes del Práctico o Capitán de amarre y control de carga, durante la ejecución de la maniobra, el Patrón del remolcador será el responsable por los daños y perjuicios causados.

De producirse un retraso superior a treinta minutos en la presentación del remolcador para prestar el servicio, el Práctico lo hará constar en la bitácora del buque tanque, notificara a SUINLI Radio. El Agente naviero del buque o representante quedarán en libertad de solicitar los servicios de un nuevo remolcador y no se reconocerá el costo del servicio no suministrado.

II.9.6. Uso de lanchas

La Superintendencia prestará el servicio de lanchas para apoyo de las maniobras de fondeo, amarre, desamarre, abarloomiento, desabarloomiento y maniobras especiales tales como recepción, despacho, transporte para autoridades y funcionarios estatales, instalación de cercos flotantes, y otras que se presentaren.

El servicio de lancha para los regímenes de tripulación, vituallas, equipos y personal de compañías inspectoras de servicio, pueden ser ofrecidos por terceros autorizados por la Superintendencia.

II.9.7. Falso movimiento

Una maniobra podrá ser suspendida o postergada y será declarado FALSO MOVIMIENTO por una de las siguientes causas:

- Condiciones adversas del tiempo a la hora de la maniobra.
- Inoperatividad, avería, deficiencia del buque o de algún equipo o maquinaria de a bordo.
- Tripulación del buque incompleta para la maniobra.

Las condiciones adversas para declarar FALSO MOVIMIENTO, dependerán de los siguientes parámetros océano-atmosféricos:

- Visibilidad reducida a menos de media milla.
- Velocidad del viento superior a 20 nudos.

- Mar de través con ola de 2 metros de altura.
- Marejada con olas de más de 1.5 metros.
- Lluvia sostenida con vientos y mar agitado.

EL FALSO MOVIMIENTO será declarada en el área de maniobra, de común acuerdo entre el Práctico, el Capitán del buque y el Capitán de amarre y control de carga, especificando las causas que motivaron dicha decisión, debiendo registrarse en la papeleta de control del Práctico y en la bitácora de abordaje, e informar a SUINLI Radio.

Una vez solucionadas las causas que originaron el FALSO MOVIMIENTO, la agencia naviera solicitará un nuevo operativo con mínimo 2 horas de anticipación.

II.10. Obligatoriedad de los servicios

Los usuarios del terminal petrolero, obligatoriamente deberán utilizar los servicios que presta la Superintendencia de acuerdo a lo reglamentado en las normativas y estructuras tarifarias para las superintendencias de los terminales petroleros estatales del Ecuador, para tráfico internacional y tráfico de cabotaje, publicada en el Registro Oficial.

CAPÍTULO III

III. DE LA SEGURIDAD

III.1. Normas Internacionales de Seguridad

A más de las normas internacionales de seguridad establecidas en los convenios y demás instrumentos obligatorios OMI (SOLAS, MARPOL, STCW, LÍNEAS CARGA, COLREG, etc.), y de manera especial a la Guía Internacional de Seguridad para Buques y Terminales Petroleros (ISGOTT), y a las recomendaciones del Foro Internacional de Compañías Marítimas Petroleras (OCIMF) se cumplirá lo establecido en los siguientes numerales.

III.2. Prohibición de maniobras

Quedan prohibidas las faenas de pesca o cualquier otra maniobra no autorizada por la Superintendencia en el área de su jurisdicción.

Durante todos los operativos y maniobras se prohíbe el embarque o desembarque de personal, materiales y equipos.

Las maniobras de abarloadamiento para los operativos de alije o bunkereo, se podrán efectuar únicamente con el buque tanque fondeado.

III.3. Normas generales de seguridad

III.3.1. Iluminación

El área de las conexiones de mangueras, manifold y área de la escala del Práctico, deberá estar suficientemente iluminada durante la noche. El buque mantendrá en todo momento encendido las luces de posicionamiento mientras se encuentra fondeado en el terminal y cualquier otra iluminación que se considere obligatoria o necesaria para la seguridad.

III.3.2. Máquinas

Toda nave amarrada a las boyas deberá tener sus máquinas principales, auxiliares y sistema de gobierno listas para maniobrar o salir del amarradero de inmediato en caso de emergencia. NO SE PERMITIRÁ efectuar ninguna reparación que imposibilite a la nave el cumplimiento de esta regulación.

III.3.3. Maquinarias auxiliares

Los cabrestantes, winches, molinetes, etc., deberán estar en todo momento listos para su uso inmediato, al igual que el pito y la sirena del buque.

III.3.4. Aparatos, conexiones eléctricas y luces abiertas

Queda prohibido el uso a bordo de luces abiertas. Los aparatos y líneas eléctricas de a bordo que no se encuentren en perfectas condiciones de seguridad, deberán desconectarse durante los operativos. Todo equipo innecesario para la operación normal del buque, deberá permanecer fuera de servicio. Los equipos de comunicaciones VHF deberán ser de características "intrínsecamente seguros".

III.3.5. Válvulas de fondo y descargas fuera de borda

Las válvulas de fondo y las descargas fuera de borda del Sistema de Carga del buque deberán permanecer cerradas y aseguradas con candado y adicionalmente con los sellos de seguridad numerados, colocados por el inspector independiente de la carga, representante del comprador/vendedor y será verificado por el Técnico de Control y Contaminación de SUINLI, antes del inicio de las maniobras de carga y descarga.

Las válvulas de fondo y descarga fuera de borda de la planta de tratamiento de aguas servidas del buque (Sewage Plant) y del sistema separador de aceite del Departamento de Máquinas deben permanecer cerradas y aseguradas con candado.

III.3.6. Cables de emergencia para remolque (Fire Wires)

El buque tanque deberá colocar en la amura y aleta por la banda opuesta a la que está operando, cables de emergencia para que puedan ser usados en cualquier momento para maniobra de remolque de emergencia.

III.3.7. Casco, chalecos salvavidas, zapatos antideslizantes, y equipo de protección

Toda la tripulación de las embarcaciones y las personas que aborden las mismas, así como aquellas que se embarquen o desembarquen usarán: casco, chalecos salvavidas, zapatos antideslizantes, y equipo de protección adecuado.

III.3.8. Equipos de búsqueda y rescate

Los equipos de búsqueda y rescate de las embarcaciones deberán estar listos para ser empleados en todo momento para emergencias.

III.3.9. Desamarre de un buque que está en proceso de carga o descarga

Un buque será desamarrado si se cumplen una o más de las siguientes condiciones a solicitud del Capitán del buque, Capitán de Amarre y Control de Carga:

- Velocidad del viento superior a 20 nudos.
- Corrientes sobre los 2 nudos de velocidad.
- Marejadas fuertes que impidan su permanencia.
- En caso de incendio a bordo.
- Cualquier otra condición que al criterio técnico-profesional del Capitán del Buque, del Capitán de Amarre y Control de Carga, se considere peligrosa para las instalaciones del terminal y de la nave.

III.3.10. Reportes del Capitán del buque

Los capitanes de los buques están obligados durante su permanencia en el terminal a reportar a la Superintendencia, a través de SUINLI Radio, todas las novedades sucedidas a bordo y relacionadas con:

- Fallas que se presenten en las condiciones de seguridad durante los amarres de las naves a las boyas, faenas de deslastre y carga de petróleo, desamarre de las naves a la monoboya, etc.
- Derrame de petróleo que se produzca por mala conexión de las mangueras, rotura de las mismas, filtraciones por la mala obturación de imbornales o por cualquier otra causa.
- Contaminación producida por achique de sentinas, lavado de tanques o cualquier otra maniobra prohibida.
- Cualquier situación que pueda afectar la seguridad de operación del buque tanque.
- Accidente del personal durante el trabajo.
- Robos que se hayan producido a bordo o el descubrimiento de transacciones comerciales de tripulantes con el personal de trabajadores del terminal (contrabando) etc.
- Presencia de personas no autorizadas.
- Personal del buque tanque o del terminal que se encuentre de guardia bajo los efectos de alcohol o drogas.
- Inoperatividad, deterioro, mal funcionamiento de la máquina principal, auxiliar, equipo o material requerido y necesario para el próximo operativo que afecte a la seguridad del terminal o de la propia nave.

III.3.11. Personal de Guardia

El Capitán de la nave organizará los turnos de guardia de la tripulación durante las operaciones de carga/descarga, debiendo este ser suficiente para cualquier maniobra de emergencia que fuere necesaria.

El rol del personal; sus turnos de guardia y descanso, deben ser colocados en un lugar visible, y serán verificados por el Inspector de Seguridad de la Superintendencia.

III.3.12. Conexión y desconexión de mangueras

La conexión y desconexión de mangueras será efectuada bajo la responsabilidad y dirección del Capitán de Amarre y Control de Carga.

El buque proporcionará personal suficiente para operar el winche de carga y maniobrar la pluma/grúa de carga de acuerdo al requerimiento del Capitán de Amarre y Control de Carga.

El Técnico de Control y Contaminación de SUINLI, previo a la conexión de mangueras, pasará la inspección de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente. En caso de detectarse deficiencias estas deben ser corregidas de inmediato por el buque, antes del inicio del operativo.

De igual manera controlará que la conexión o desconexión de mangueras se efectúen siguiendo las normas de seguridad estándar aplicables para este proceso.

III.3.13. Válvulas de fondo y descargas fuera de borda

Las válvulas de fondo y las descargas fuera de borda del Sistema de Carga del buque deberán permanecer cerradas y aseguradas con candado y adicionalmente con los sellos de seguridad numerados, colocados por el Inspector independiente de la carga, representante del comprador/vendedor y será verificado por el Técnico de Control y Contaminación de SUINLI, antes del inicio de las maniobras de carga y descarga.

Las válvulas de fondo y descarga fuera de borda de la planta de tratamiento de aguas servidas del buque (Sewage Plant) y del sistema separador de aceite del Departamento de Máquinas deben permanecer cerradas y aseguradas con candado.

III.3.14. Equipos portátiles de medición de gases

El buque tanque debe disponer de siguientes equipos, listos para ser usados:

- Dos medidores de oxígeno.
- Dos explosímetros.
- Mínimo un tankscope.
- Dos toxímetros.

Para cargas que tengan sulfuro de hidrogeno (H₂S), el buque debe contar con por lo menos un indicador para el personal de guardia del buque que se encuentre en cubierta. El terminal también debe dotar a su personal de este equipo de protección.

III.3.15. Incendio

En caso de incendio, el personal del buque o cualquier persona que lo detecte, dará la alarma lo antes posible por el medio más efectivo, debiendo el buque de inmediato comunicar a la Superintendencia de La Libertad a través de

Radio SUINLI, debiendo activar inmediatamente el zafarrancho contra incendios siguiendo los procedimientos establecidos en el SOPEP del buque tanque, permaneciendo en esta condición hasta controlar el mismo y minimizar los daños causados.

III.4. Normas específicas de seguridad

III.4.1. Previas a la operación de amarre

El Técnico de Control y Contaminación de SUINLI, realizará previo al amarre del buque tanquero, la inspección de acuerdo a los formatos y listas de chequeo de seguridad.

Para el embarque de las autoridades, prácticos, Capitán de Amarre y Control de Carga y personal marítimo, se usará una escala combinada de acceso al buque tanque. El Capitán del Buque dispondrá el alistamiento de la escala por ambas bandas y proveerá una banda protegida para facilitar el embarque.

Durante el embarque el personal lo hará uno a la vez, cuando la persona se ha hecho firme a la escala de gato, la embarcación se abrirá de la posición, para evitar cualquier riesgo de accidentes.

Para el izado de la caja de herramientas y material auxiliar, el personal encargado verificará que estas se encuentren bien cerradas y aseguradas, y que las cadenas de izado y sus grilletes se encuentren en buen estado, y se exigirá que una retenida esté disponible para el control del movimiento del material.

III.4.2. Durante la operación de amarre

Para el empleo de los winches y cabrestantes de proa en los operativos de amarre a la monoboya, se deberán utilizar señales visuales convencionales entre el Capitán de Amarre y Control de Carga y el personal de abordó.

El personal ajeno al operativo de amarre no debe permanecer en el área de trabajo de tiras, cables o cadenas para evitar accidentes.

Considerando que la operación de amarre es de alto riesgo, ya que incluye remolcadores, lanchas, manejo de tiras, etc., es importante que todo el personal involucrado comprenda y ejecute las maniobras, adoptando todas las precauciones de seguridad.

En las monoboyas la tira mensajera se utilizará únicamente para izar la tira de amarre ("hawser") y no para orientar la posición del buque petrolero.

Durante los operativos, las comunicaciones entre el Práctico, el Capitán de Amarre y Control de Carga y las embarcaciones que participan en la maniobra, será en el canal 09.

III.4.3. Durante la operación de desamarre

Previo al desamarre la nave debe haber probado que el sistema de amarre se encuentre listo para el desamarre.

El operativo se iniciará con:

- Capitán del buque y Práctico en el puente de gobierno.
- Personal de maniobra del buque en sus puestos de maniobra: puente, proa y popa.
- Remolcadores y embarcaciones de apoyo presentes en el lugar.
- El Capitán de Amarre y Control de Carga en la proa, informará al Práctico que su personal y equipo se encuentran listos para iniciar la maniobra de desamarre.
- Con todo el personal del buque y del terminal que participan en la maniobra de desamarre en su sitio y únicamente con la autorización del Práctico, el Capitán del buque dispondrá la prueba de máquinas.

Una vez de desamarrado el buque, se coordinará con el Práctico para determinar la mejor condición para un desembarco seguro, tanto del personal como del material.

III.5. Normas complementarias de seguridad

Los radios portátiles, calculadoras, beepers, grabadoras, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, lámparas, reflectores, luces, linternas y otros equipos que empleen baterías y que no estén certificados como "intrínsecamente seguros", no deben ser usados en áreas donde existan gases inflamables, o en cubierta principal.

Durante el operativo de carga y descarga del buque, las transmisiones de radio de alta y media frecuencia no son autorizadas, de igual manera el empleo de radares, solo en caso de emergencia, únicamente el Capitán del buque con el conocimiento del Capitán de Amarre y Control de Carga, autorizará transmitir por un lapso limitado.

Los miembros de la tripulación de los remolcadores y embarcaciones menores deben estar familiarizados con la ubicación y operación de los equipos de seguridad, salvamento, contra incendio y contaminación.

En cualquier circunstancia a bordo de las embarcaciones menores, remolcadores y monoboya, es **prohibido fumar**. A bordo de los buques petroleros solamente será permitido fumar en el área asignada.

Está totalmente prohibido, a bordo de toda embarcación involucrada con el manejo y transferencias de hidrocarburos, portar y usar implementos de llamas abiertas como flamas, fósforos, encendedores, etc.

Los letreros de las diferentes precauciones, deben estar expuestos en sitios claramente visibles del buque y de las embarcaciones, en idioma español o inglés.

No se permitirá la presencia de embarcaciones menores ajenas a las actividades de carga en las monoboyas, sistemas de amarre y carga.

Mientras el buque tanque permanezca en el área del terminal, no podrá incinerar basuras o descargar aguas oleosas o servidas.

Para la lista de Chequeo de Seguridad Buque-Tierra se utilizará el formato establecido en el ISGOTT. La lista de chequeo de seguridad será efectuada en forma conjunta por el Inspector de Control de Carga y Seguridad de SUINLI y el Oficial designado del buque.

III.6. Normas para la suspensión de las operaciones de carga y descarga

Las operaciones sean de carga o descarga se suspenderán por cualquiera de los siguientes motivos:

- Cuando se presenten tormentas eléctricas, vientos fuertes sostenidos mayores de 20 nudos, corrientes hasta los 2 nudos de velocidad y/o marejadas.
- Derrames o escapes de todo tipo de producto en cualquier parte del sistema de carga, sea del buque o del terminal.
- Conato de incendio.
- Accidentes personales.
- Cuando no existan las condiciones mínimas de seguridad requeridas por la Superintendencia de La Libertad, detalladas en el presente reglamento, las mismas que afecten a la seguridad de las operaciones.

III.7. Normas relativas a resoluciones de la Autoridad Marítima Nacional.

El personal que labora en el área marítima del terminal petrolero, deberá estar debidamente calificado (matrícula), cumplirá con las exigencias de seguridad establecidas por la autoridad marítima y las normas del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia "STCW".

Todas las embarcaciones que prestan servicios en el terminal petrolero, deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas por SOLAS (Seguridad de la Vida Humana en el Mar).

Los chalecos salvavidas deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Código de Dispositivos de Salvamento del Convenio SOLAS.

Las embarcaciones deberán cumplir con los documentos habilitantes dispuestos por la autoridad marítima para laborar en el área.

Las comunicaciones entre la autoridad marítima local, terminales marítimos, buque tanque y embarcaciones de apoyo, durante los operativos y maniobras, se realizarán en forma exclusiva por medio de frecuencias VHF y canales autorizados por la DIRNEA.

III.8. Normas relativas a la Superintendencia como Autoridad Marítima

III.8.1. Embarcaciones menores

Solamente las embarcaciones menores autorizadas por la Superintendencia del Terminal Petrolero podrán amarrarse a las naves que están en las boyas, monoboya, y abarloados.

III.8.2. Mal tiempo

En caso de mal tiempo, el Intendente de Operaciones del Terminal, luego del recibir el reporte y asesoramiento del Práctico, informará al Superintendente, quien suspenderá las operaciones en el terminal, y ordenar de ser necesario el desamarre del buque y su salida a mar abierto mientras subsista el mal tiempo, comunicando vía fax o correo electrónico a las agencias navieras, autoridades competentes; y de la misma forma informará el re-inicio de las maniobras en el terminal, una vez que hayan mejorado las condiciones meteorológicas en el área.

III.8.3. Informe de novedades

Cualquier persona que observe violaciones a las normas de seguridad en el buque, informará de inmediato a la Superintendencia en forma inmediata esta novedad.

III.8.4. Infracción de las regulaciones de seguridad

En caso de incumplimiento de las presentes regulaciones, el Superintendente podrá ordenar la suspensión de las maniobras, quedando el terminal petrolero libre de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan producirse.

A bordo de todo buque tanque que opere en la jurisdicción se prohíbe el uso y consumo de alcohol y drogas.

III.8.5. Personal autorizado

El Inspector de Control de Carga y Seguridad de la SUINLI controlará que únicamente personal autorizado de las agencias navieras, compañías verificadoras, técnicos y operadores de PETROECUADOR, aborden las embarcaciones que apoyan las operaciones de los buques durante su permanencia en el terminal.

Trabajadores ocasionales y familiares de la dotación requerirán de un permiso especial de la Superintendencia para abordar el buque, tramitado a través de las respectivas agencias navieras. No se permitirá el ingreso de personas sin la autorización de la Superintendencia.

Toda persona que realiza una actividad marítima de manera directa e indirecta con los buques petroleros surtos en la jurisdicción de la Superintendencia, deberá estar inscrito en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, o en la Capitanía del Puerto según la especialidad y nominación del personal, haber obtenido la respectiva matrícula (carne marítimo), y la autorización de la Superintendencia.

La agencia naviera solicitará a la Superintendencia a través de la Unidad de Protección la respectiva autorización para el embarque de un personal eventual que va a cumplir una actividad a bordo de una nave surta en el terminal petrolero. La solicitud de la agencia deberá ser por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha-hora de embarque del personal marítimo y contendrá la siguiente información:

- Nombre del buque.
- Apellidos, nombres y número de matrícula del personal.

- Fecha de embarque y tiempo estimado a bordo.
- Actividad a cumplir a bordo.

Los representantes de las compañías inspectoras, clasificadoras y otras, que deban subir a bordo de una nave fondeada en el terminal petrolero tramitarán la autorización de embarque de sus funcionarios, inspectores y personal marítimo, como se indica en el párrafo anterior y cumplir procedimientos que regulan el ingreso de personal a las instalaciones portuarias.

El personal marítimo que cumple cualquier actividad a bordo de una nave que se encuentre dentro de la jurisdicción del terminal petrolero, estará bajo la autoridad marítima de la Superintendencia y sujeta a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV

IV. DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA

IV.1. Generalidades

Por disponer el terminal petrolero de instalaciones de alto valor e importancia estratégica y debido a las características de la carga que se maneja, toda persona, buque tanque o embarcaciones que ingresen al terminal petrolero, deberán cumplir con lo dispuesto, en el Código Internacional para Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), y las siguientes regulaciones de protección:

Todo buque internacional que ingrese al área de la jurisdicción de esta Superintendencia será sometido a una revisión de los documentos que demuestran que el buque tiene las verificaciones y certificaciones que manda el código PBIP y además se verificará la vigencia del Certificado Internacional de Protección del Buque.

El cumplimiento de las consideraciones generales y las particulares que se detallan a continuación, serán verificados por el personal de protección de la Superintendencia y la responsabilidad de su cumplimiento corresponde al Capitán de la Nave y al Oficial de Protección del buque.

IV.2. Actividades de protección

La Superintendencia efectúa las siguientes actividades de protección:

- Controlar el acceso a la instalación portuaria.
- Autorizar los accesos al buque.
- Vigilar la instalación portuaria, incluidas las zonas de fondeo y de boyas de amarre.
- Vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas personas autorizadas.
- Supervisar la manipulación de las provisiones del buque vía marítima.
- Garantizar la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección.
- Control de accesos a embarcaciones que transitan en el área circundante a los muelles y amarraderos.
- Procurar la obtención de la información que permita determinar las medidas preventivas para evitar la materialización de las posibles amenazas.

IV.3. Control de accesos

IV.3.1. De personas

No podrán ingresar a la instalación portuaria o **a bordo de los buques** las personas que no demuestren su identidad o confirmen el propósito de su visita cuando se les solicite, de igual manera las personas con claros síntomas de haber consumido en exceso bebidas alcohólicas.

Las personas que utilizando las facilidades de la instalación portuaria deseen trasladarse hasta los buques (M/T) deberán respaldar su interés con la respectiva solicitud tramitada por la agencia naviera que representa los intereses del buque.

Todas las personas serán sometidas al registro y el de sus efectos personales para evitar el ingreso de: armas, explosivos, drogas, objetos del patrimonio cultural nacional, licores, etc.

No se permitirá el ingreso por la instalación, de equipajes no acompañados.

IV.3.2. De vehículos

Todo vehículo terrestre que deba ingresar o salir de la instalación portuaria será sometido a minuciosa inspección para lo cual todos sus ocupantes deberán desembarcarse, debiendo los pasajeros efectuar su ingreso por la puerta de control.

El material que traslada deberá estar debidamente justificado por facturas, guía de remisión o autorización, legalizada por encargado de su custodia para el caso de que el material deba salir de la instalación.

IV.3.3. De embarcaciones

IV.3.3.1. Embarcación sospechosa

Toda embarcación que transite cerca a los buques y que se considere sospechosa puede ser sometida a un registro siguiendo los procedimientos operativos normales de esta Superintendencia.

IV.3.3.2. Entregas logísticas

Toda embarcación que entregue logística a los buques debe solicitar vía radio el permiso para hacer la maniobra, a fin de que la Unidad de Protección realice la inspección visual y el registro correspondiente.

IV.3.3.3. Prohibición autorización visitas

Quedan prohibidas, las visitas a bordo de los buques sin autorización de esta Superintendencia; la autorización deberá ser tramitada a través de la Unidad de Protección, siendo responsabilidad del Capitán del buque el cumplimiento de esta regulación y sus consecuencias.

IV.3.3.4. Luces nocturnas

En la noche o en condiciones de baja visibilidad, el buque mantendrá las luces de posicionamiento en todo momento prendidas mientras se encuentra fondeado en el terminal y cualquier otra iluminación que se considere obligatoria para la seguridad, que pueda ser encendida a petición del personal de las lanchas patrulleras de la unidad de protección de esta Superintendencia.

IV.3.3.5. Sistemas principales

Toda nave amarrada en las boyas, muelle y mono-boya, o fondeada en el área deberá tener operativos y en buenas condiciones todos sus sistemas principales (máquinas principales, auxiliares, sistema de gobierno, sistema de fondeo, etc.) listas para maniobrar, salir del amarradero o fondeadero de inmediato en caso de emergencia.

IV.3.3.6. En maniobra de Carga/Descarga

Mientras se encuentre en maniobra de carga o descarga NO SE PERMITIRÁ efectuar ninguna reparación que imposibilite a la nave el cumplimiento de la regulación anterior.

IV.3.3.7. Turnos de Guardia

El Capitán de la nave organizará los turnos de la guardia de la tripulación durante las operaciones de carga, descarga, o con el buque fondeado, debiendo ser suficiente para cualquier maniobra de emergencia que fuese necesaria, según se requiera de acuerdo al plan de protección del buque.

IV.3.3.8. Autorizadas

Solamente las embarcaciones menores autorizadas por la Superintendencia podrán atracar a las naves que están en la Jurisdicción del Terminal Petrolero: a pedido del Capitán del buque, con la autorización y responsabilidad del Oficial de Protección del buque, y la correspondiente autorización de la estación de radio de esta Superintendencia.

IV.3.4. Vigilancia del espejo de agua adyacente a la instalación portuaria**IV.3.4.1. Patrullajes**

Aleatoriamente antes, durante y después de las maniobras de los buques (amarre de M/T a boyas), se efectuará patrullaje marítimo con embarcaciones destinadas a ese objetivo, con personal militar si es necesario.

IV.3.4.2. Coordinaciones

Para mantener y mejorar la seguridad en las instalaciones y del área marítima, así como para responder a los cambios de Nivel de Protección o alguna emergencia que se presente, el OPIP realizará las coordinaciones que sean necesarias para que en el área de su jurisdicción tenga el apoyo de unidades navales.

IV.3.4.3. Faenas de pesca

No se permite la presencia de embarcaciones en faenas de pesca en el sector de maniobra y operación del buque o

M/T. Los capitanes de los B/T, los OPB y las dotaciones de las embarcaciones de apoyo de la Superintendencia y de la empresa privada, deberán informar la violación de esta disposición al OPIP, vía Estación de Radio.

IV.3.4.4. Personal autorizado

El Inspector de Control de Contaminación de SUINLI controlará que únicamente personal autorizado de las agencias navieras, compañías verificadoras, técnicos y operadores (de PETROECUADOR) aborden la nave durante su permanencia en el terminal.

IV.3.4.5. Informe de novedades

El personal de prácticos, capitanes de amarre y carga del terminal están en la obligación de comunicar al OPIP de la Superintendencia, vía Estación de Radio SUINLI, cualquier novedad que pueda atentar contra la protección del buque (M/T) mientras se encuentra en las maniobras de atraque, desatraque, amarre, desamarre, carga o descarga.

IV.3.5. Vigilancia de áreas restringidas

Son áreas restringidas y por lo tanto sometidas a control:

- Aguas contiguas al buque a las que solo podrán aproximarse embarcaciones autorizadas por la Superintendencia.
- Entradas de agua circundantes a las instalaciones
- Muelles flotantes utilizados para embarco y desembarco de tripulantes, familiares, personal de apoyo a las operaciones del buque.
- Áreas de revisión, embarque y desembarque de carga y provisiones para el buque.
- Zonas en que se mantienen sustancias químicas mientras dura su tránsito al buque o a tierra fuera de la instalación.
- Áreas de espera y de registro y control de personal.

En todas estas zonas o áreas se evitará la presencia o permanencia de personal no autorizado y se controlará que en ellas se realice solo las actividades para las que han sido destinadas.

IV.4. Manipulación de provisiones

Es restringido el ingreso de personas particulares hacia el muelle y buques y la entrega de provisiones tanto por vía terrestre como marítima durante las maniobras de carga y descarga.

Todo material y mercadería que deba ir a bordo de un buque debe estar debidamente legalizado por:

- Pedido del capitán.
- Solicitud emitida por agencia naviera.
- Factura o guía de remisión en que se detalle a todos los artículos con su respectiva cantidad.

- La autorización de la Superintendencia.

Las provisiones o material serán verificados, previo su despacho, por el Supervisor de Protección de Guardia y se evitará que se envíe:

- Material no declarado.
- Excedentes de material declarado, el mismo que será sacado de la instalación por el proveedor.

IV.5 Comunicaciones sobre protección

La instalación portuaria mantiene servicio de comunicaciones vía Estación Radio SUINLI, (canal 16 VHF) las 24 horas del día y un puesto de escucha en la Unidad de Protección.

Los números telefónicos del personal con tareas de protección estarán disponibles en la estación de radio para intercambio de información o cualquier requerimiento de protección.

El pito o sirena en las embarcaciones, deberá permanecer operativo todo el tiempo y podrá ser usado solamente como señal de alarma.

IV.6. Declaración de protección marítima

La Autoridad Marítima Nacional, determinará cuando se requiere una declaración de protección marítima y autorizará para que a su nombre, la firme el Oficial de Protección de la Superintendencia.

Un buque podrá solicitar que se firme una declaración de protección marítima solamente si una de las siguientes condiciones se produce:

- El buque funcione a un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria u otro buque con el que está realizando una operación de interfaz.
- Se haya producido una amenaza o un suceso que afecte a la protección marítima en relación con el buque o en relación con la instalación portuaria, según sea el caso.
- El buque esté realizando actividades de buque a buque, con otro buque que no esté obligado a implantar un plan de protección del buque.

IV.7. Medidas especiales para incrementar la protección marítima

De existir motivos fundados para pensar que un buque no satisface lo prescrito en la Parte A del Código PBIP, pese a tener a bordo un Certificado Internacional de Protección del Buque válido, o un Certificado Internacional de Protección del Buque provisional válido, o cuando no se presente el certificado, se impondrá al buque por parte del señor Superintendente una de las medidas de control que se indican:

- Inspección del buque.
- Detención del buque.

- Restricción de sus operaciones, incluidos los movimientos dentro del puerto.

- Expulsión del buque del puerto.

A estas medidas de control podrán agregarse o tomarse como alternativa medidas administrativas o correctivas de menor importancia.

IV.8 Procedimientos para el interfaz con el buque

La Unidad de Protección de la Superintendencia tomará todas las medidas preventivas de protección necesarias desde el momento que el buque ingresa a su jurisdicción en la esfera de la protección marítima.

IV.9. Respuestas a los cambios en el nivel de protección

La DIRNEA-SEPROM determina un cambio en el nivel de protección en el caso de que el terminal petrolero y la Superintendencia, estén sometidos a un suceso que afecte a la protección marítima, de conformidad con la Regla 3.1, 3.2 del Capítulo X-2 del SOLAS y el Art. 4.8 de la Parte B del código. Se determinará el nivel de protección con arreglo a tres niveles.

Las medidas y procedimientos de protección que se apliquen cuando se produce un cambio en el nivel de protección determinado por la SEPROM, son tendientes a que las actividades normales del Terminal Petrolero y la Superintendencia, se desarrollen con el mínimo de inconvenientes, hasta que las condiciones de seguridad obliguen a tomar decisiones EXCEPCIONALES.

Todas las medidas deberán ser adecuadas y/o proporcionadas y puestas a conocimiento del OPB de las naves, agencias navieras y usuarios.

IV.10. Procedimientos en caso de evacuación

En caso de requerirse evacuar las naves no involucradas en un incidente de protección, todas las unidades en el área deberán estar listas para cumplir la orden de evacuación, deberán salir a una posición segura en mar abierto, mientras subsista la emergencia.

En caso de evacuación de accidentados, enfermos o heridos de gravedad y, si no hubiere un medio de transporte disponible al momento, el Capitán del buque solicitará apoyo a esta Superintendencia.

IV.11. Procedimientos en caso de incendio

El equipo contra-incendio de los buques deberá estar todo el tiempo listo para su uso.

Si un conato de incendio no ha sido controlado, se desconectarán las mangueras, y se procederá a solicitar la presencia inmediata del Práctico para el desamarre del buque y se lo ubicará fuera del área de operaciones del terminal, comunicando a SUINLI, para la coordinación y aplicación de los procedimientos establecidos.

En caso de incendio, el personal del buque dará la alarma lo antes posible por el medio más efectivo y comunicará a la autoridad marítima a través de la Radio SUINLI, debiendo

activar inmediatamente el plan de repuesta para esta emergencia, de acuerdo con lo establecido en el plan de protección del buque, permaneciendo en esta condición hasta controlar el mismo y minimizar los daños causados.

IV.12. Procedimientos en caso de detección de explosivos

En el caso de sospecha de presencia de explosivos en cualquier buque dentro de la instalación portuaria, el OPB dará la alarma lo antes posible por el medio más efectivo y comunicará a la autoridad marítima a través de la Radio y procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan de protección del buque.

El buque involucrado en la emergencia por detección de explosivos y los que se encuentren en riesgo por efecto de una explosión, cumplirán las medidas de protección adicionales que la Superintendencia como autoridad marítima local emita, y estarán listos a evacuar el área.

IV.13. Procedimientos en caso de secuestro o captura de un buque; utilización del buque como transporte de quienes tengan la intención de causar un incidente de protección; o utilización del buque propio como arma o como medio destructivo o para causar daños

En el caso de sospecha de presencia de personas extrañas al buque (terroristas) en cualquier embarcación dentro de la instalación portuaria, el OPB dará la alarma lo antes posible por el medio más efectivo y comunicará a la autoridad marítima a través de la radio y procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan de protección del buque.

El buque involucrado en una de estas tres emergencias, cumplirán las medidas de protección adicionales que la Superintendencia, como autoridad marítima local, emita.

IV.14. Infracciones de las regulaciones de protección

En caso de cualquier infracción de las presentes regulaciones, el Superintendente podrá ordenar la suspensión de las maniobras, quedando el terminal petrolero libre de toda responsabilidad, por daños y perjuicios que puedan producirse a la nave infractora o a terceros.

IV.15. Normas complementarias

Toda persona que ingrese al área de la instalación de SUINLI usará tarjeta de identificación de la instalación portuaria.

Cualquier persona que observe violaciones a las normas de protección y seguridad en el área del terminal, o tengan indicios de posibles amenazas informará de inmediato por cualquier medio a la Superintendencia, para tomar acciones y minimizar los riesgos.

El personal de la Unidad de Protección del Terminal pasará rondas de protección a toda el área de jurisdicción poniendo especial atención en los buques internacionales e instalaciones portuarias que puedan ser objeto de actos ilícitos producto de atentados terroristas o sabotaje.

CAPÍTULO V

V. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN

V.1. Generalidades

Las superintendencias de los terminales petroleros aplicarán en su jurisdicción, los preceptos contenidos en la Legislación y Normativa Ambiental vigente que rigen a nivel nacional, las disposiciones contenidas en el Título III del Código de Policía Marítima de la Sección "Del Control y Prevención de la Contaminación de las Costas y Aguas Nacionales producida por Hidrocarburos", las disposiciones especiales emitidas por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, las directrices establecidas en los convenios internacionales ratificados por el país y a lo instaurado en los planes de contingencias.

En lo que respecta a la prevención por posibles derrames de hidrocarburos, a criterio de la Superintendencia del terminal petrolero y cuando el caso lo amerite, se dispondrá el empleo de una lancha con equipos y materiales de control de contaminación durante la maniobra de conexión de mangueras en operativos de carga - descarga y transferencia de hidrocarburos.

La Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad coordinará con las instituciones representativas de la zona, el apoyo en las actividades de descontaminación en el área de su jurisdicción.

La Superintendencia del terminal petrolero como autoridad marítima asumirá el control y supervisión de los trabajos de descontaminación marina por derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el área de su jurisdicción, en aplicación a lo dispuesto en el Código de Policía Marítima, Reglamento a la Actividad Marítima y el Plan Zonal de Contingencias para enfrentar derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Cuando la magnitud del derrame comprometa a las naves fondeadas o amarradas en las boyas o muelle, la Superintendencia podrá disponer la salida inmediata de todas las naves hacia un área segura en o fuera de su jurisdicción hasta finalizar las tareas o trabajos de descontaminación.

V.2. De la prevención

V.2.1. Certificado

Los buques que arriben al Terminal Petrolero La Libertad deberán tener un Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación (IOPP), MARPOL 73/78, ANEXO I y de acuerdo a disposiciones de la autoridad marítima nacional.

V.2.2. Inspección

Todo buque que arribe estará sujeto a verificación por Inspectores de SUINLI, en lo concerniente a las prescripciones operacionales señaladas en el MARPOL 73/78, en la normativa expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y otras normas marítimas vigentes.

Los buques de bandera extranjera que han sido contratados por compañías navieras ecuatorianas por un tiempo igual o superior a seis meses, deberán pasar obligatoriamente las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación por parte de la DIRNEA.

V.2.3. Residuos de hidrocarburos

Los residuos de hidrocarburos, tales como los resultantes de la purificación de los combustibles y aceites lubricantes y de las fugas de hidrocarburos que se producen en los espacios de máquinas deberán obligatoriamente ser descargados en las instalaciones de recepción en tierra.

V.2.4 Descargas de hidrocarburos

Está prohibida toda descarga en el mar de hidrocarburos o de mezclas oleosas desde los buques; estas deberán, necesariamente, ser descargadas en las instalaciones de recepción en tierra, salvo cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Convenio MARPOL 73/78, las cuales son:

1. El buque esté en ruta.
2. La mezcla oleosa se someta a tratamiento mediante un equipo filtrador de hidrocarburos que cumpla con lo detallado en el MARPOL 73/78.
3. El contenido de hidrocarburos del efluente sin dilución no exceda de 15 partes por millón.
4. La mezcla oleosa no procede de las sentinas de los espacios de bombas de carga.
5. La mezcla oleosa no esté mezclada con residuos de los hidrocarburos de la carga.

V.2.5. Agua de lastre sucio o mezclas oleosas

El agua de lastre que se transporte en tanques de carga, deberá ser descargada en instalaciones de recepción en tierra y se harán las correspondientes anotaciones en el Libro de Registro de Hidrocarburos.

V.2.6. Tanque de lastre segregado

Todo petrolero considerado nuevo para crudos, de peso muerto igual o superior a 20.000 Toneladas, y todo petrolero considerado nuevo para productos petrolíferos, de peso muerto igual o superior a 30.000 toneladas, irá provisto de tanques de lastre segregado y cumplirá con los numerales 2), 3) y 4) o con el párrafo 5) de la Regla 18, y la definición de petrolero considerado nuevo de acuerdo con la Regla I (28.3) del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

V.2.7. Recepción de residuos líquidos en tierra

Todas las naves que arriben con lastre sucio en los tanques de carga, harán uso de las instalaciones de recepción de la refinería, para evitar la contaminación de las aguas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para lo cual la refinería dará este servicio con la debida agilidad evitando en lo posible demoras innecesarias a las naves.

Asimismo, todos los buques que arriben al terminal y que en el interior de sus tanques mantengan "slops" o mezclas oleosas y desearan dejarlas en Puerto, podrán hacerlo directamente a través del muelle a la refinería, o por medio de una barcaza receptora de estos productos, a costo de la nave, servicio que será brindado por la Superintendencia.

V.2.8. Equipos para control contaminación en tierra

La Superintendencia vigilará que las instituciones representativas de la zona vinculadas con la prevención y control y de la contaminación marina, dispongan de equipos en óptimo estado de alistamiento, para aplicación de lo que se establece en el Plan Zonal de Contingencias.

V.2.9. Equipos para control contaminación a bordo de buques

La Superintendencia controlará que se mantenga a bordo el material necesario para combatir la contaminación producida por hidrocarburos de acuerdo a lo establecido por la autoridad marítima y concordante con las regulaciones del Convenio MARPOL 73/78.

V.2.10. Plan de emergencia a bordo

Del mismo modo, la Superintendencia revisará el plan de emergencia de abordaje en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP); cuando el buque transporte sustancias nocivas se revisará el Plan de Emergencia de a bordo.

Las naves dedicadas al tráfico de cabotaje deberán tener los materiales y equipos para el control inicial de la contaminación causada por un derrame menor en aplicación al SOPEP (Ship Oil Pollution Emergence Plan), que obligatoriamente deben tener todos los buques de arqueo bruto, igual o superior a las 150 toneladas de peso muerto (DWT), de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 37 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, y modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

V.3. Del control

V.3.1. Maniobra de bunkereo

Toda nave que realice operaciones de entrega y recepción de combustible para su propio consumo (bunkereo), o que efectúe maniobras de alije, deberá usar obligatoriamente los cercos flotantes como medida preventiva a la contaminación, bajo la supervisión de un inspector de SUINLI, quien certificará que no se ha producido ningún tipo de contaminación durante todo el operativo.

V.3.2. Conexión y desconexión de mangueras

El responsable de la correcta conexión y desconexión de mangueras, es el Capitán del buque o Primer Oficial y el Capitán de Amarre y Control de Carga, quienes serán los encargados de informar a la autoridad marítima sobre cualquier novedad que requiera tomar acciones para prevenir y/o controlar una contaminación a bordo o en el área de responsabilidad.

V.3.3. Aguas residuales de tierra

La evacuación de las aguas residuales del tratamiento, entre otros, de las mezclas oleosas de la refinería al mar, deberá efectuarse previo análisis del grado de contaminación.

La Superintendencia hará análisis de calidad de agua a las industrias que descarguen aguas residuales al mar, los costos de análisis correrán por cuenta de la industria a la que se haga la inspección.

V.3.4. Lastre segregado

Todo buque que lleve agua de lastre segregado deberá cumplir con las disposiciones de la autoridad marítima nacional con relación al cambio de agua de lastre a 50 millas de la costa.

V.3.5. Contaminación del mar por hidrocarburos

Cuando existan casos de contaminación, el inspector procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva Específica Permanente No. DIGMER-MAC-001-2007-0 del 18/Jul/07 y demás directivas afines.

Las naves que produjeren contaminación del área marítima, serán responsables de todos los gastos en que se incurra para la descontaminación de acuerdo con los costos que determine la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, y una vez que la autoridad marítima haya constatado la existencia de relación de causalidad entre el hidrocarburo contaminante y el buque.

V.3.6. Certificado y garantías por contaminación del mar por hidrocarburos

Los armadores cuyos buques se encuentran en tráfico internacional deberán asociarse a un P&I Club que tiene representación y responsabilidad mundial.

Las naves de bandera ecuatoriana que transporten más de 200 toneladas métricas y hasta 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como carga, deberán cumplir con lo dispuesto por la autoridad marítima nacional.

Toda nave que transporte más de 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como cargamento, deberá tener y presentar antes de un operativo de carga o descarga, un certificado emitido de acuerdo con las disposiciones el Protocolo del Convenio sobre Responsabilidad Civil, CLC 1992.

V.3.7. Basura de los buques

La Superintendencia en aplicación a lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques MARPOL 73/78 y en el Reglamento de la Actividad Marítima Decreto 168 de 21 marzo 1997, supervisará el servicio de recolección de residuos sólidos que generen los buques y determinará los lineamientos para el manejo integral de estos.

El servicio de recolección de residuos sólidos en el Terminal Petrolero podrá ser efectuado por la Superintendencia, las agencias navieras o empresas previamente calificadas para realizar este tipo de trabajos por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

La Superintendencia coordinará y supervisará la recolección y entrega de los residuos sólidos que generan los buques petroleros que arriben al terminal.

V.4. Infracción a las disposiciones

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas por el Superintendente de conformidad con las disposiciones señaladas en la legislación y normativa ambiental vigente que rige a nivel nacional, en este reglamento o en el Código de Policía Marítima.

CAPÍTULO VI**VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

La Superintendencia del terminal petrolero, a más de las sanciones establecidas en el Código de Policía Marítima, aplicará multas a los infractores de las regulaciones vigentes para los terminales, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

VI.1. Las cometidas por funcionarios de las agencias navieras

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) No solicitar prestación de un servicio de acuerdo a lo reglamentado	50 a 200
b) No enviar ETA	50 a 200
c) No tramitar solicitud de cancelación de faros y boyas con la debida anticipación	50 a 200
d) No informar a la nave de las regulaciones del terminal	50 a 200
e) Abordar la nave antes de que esta haya fondeado o se encuentre en maniobra	50 a 200
f) Presentar documentos en forma alterada o incompleta	100 a 1000
g) No tener actualizada la matrícula de agencia o de agente naviero	100 a 500
h) Tramitar embarque de personas y material no autorizados por el Capitán	100 a 500
i) No recoger autoridades en tiempo oportuno para la recepción	50 a 200
j) Operar en canales de frecuencias no autorizadas	50 a 200
k) Descortés con la autoridad marítima	100 a 2000

l) Si la nave no está lista para maniobrar a la hora que solicitó el servicio	50 a 500
m) Emplear términos inapropiados en canales operativos	50 a 300
n) Retrasar el despacho luego de transcurrida una hora después del desamarre	100 a 500

VI.2. Las cometidas por el Capitán de la nave

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) Presentar en forma incompleta o alterada la documentación para recepción o despacho	50 a 300
b) Descortés con la autoridad marítima	100 a 2000
c) Efectuar movimientos o maniobras sin la autorización de la Superintendencia	200 a 1000
d) Efectuar movimientos sin Práctico abordo	200 a 1000
e) No tener la nave lista a la hora que se solicitó el servicio	100 a 500
f) Emplear términos inapropiados en canales operativos	50 a 300
g) No dar información sobre el zarpe y arribo a la autoridad marítima	50 a 300
h) Permitir el ingreso de personas no autorizadas (por persona)	50 a 300
i) Embarcar personal sin matrícula o documentos caducados	500 a 2000
j) Zarpar sin permiso	500 a 2000
k) Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo IV de este reglamento	500 a 2000
l) Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo V de este reglamento	2000 a 3000
m) No reportar a SUINLI actividades operativas o entregas de combustible	200 a 1000
n) Obstaculizar el desempeño de las funciones de la autoridad marítima	200 a 1000
o) Cuando oculten y no denuncien un delito o infracción abordo	2000 a 3000

p) Ocultar deficiencias operativas de equipos o material	200 a 1000
--	------------

VI.3. Las cometidas por personal marítimo

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) Ingresar sin autorización al terminal y sus instalaciones	20 a 100
b) No portar matrícula actualizada cuando efectúa una actividad marítima	20 a 100
c) Efectuar acciones que atenten a la seguridad del terminal	100 a 500
d) Presentar documentación que esté caducada	20 a 100
e) Cometer actos ilícitos abordo (sin perjuicio de la acción legal)	100 a 500
f) Efectuar acciones que obstaculicen la carga, descarga o transferencias de hidrocarburos	50 a 500
g) No acatar disposiciones de la autoridad marítima	100 a 500
h) Irrespetuoso con la autoridad marítima	20 a 500

VI.4. Procedimiento para sancionar las infracciones

Para sancionar las infracciones a este reglamento se observará el siguiente procedimiento:

- Conocida la infracción por el Superintendente, se procederá a citar al presunto infractor en persona o mediante tres boletas entregadas en días distintos, las que serán dejadas en el domicilio del imputado o en la agencia naviera si se trata de personal marítimo, previniéndole de la obligación de señalar domicilio para notificaciones futuras;
- Las infracciones serán juzgadas por el Superintendente, mediante audiencia con la presencia del presunto infractor a fin de que haga legítimo derecho a su defensa. Luego de escuchar al imputado dictará resolución dentro del término de 24 horas. Si hubieran hechos que deban justificarse se concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual se dictará resolución cuyo fallo será inapelable;
- Si el imputado no compareciere en el día y hora señalado y no hubiere justificado su inasistencia, se lo juzgará en rebeldía;
- Los responsables están obligados al pago de la multa, siendo de igual manera responsable solidario en el cumplimiento de la obligación el Capitán, Armador y Agente naviero de la nave;
- El ejercicio de la acción para las infracciones establecidas en este reglamento prescriben en sesenta

días y la pena en ciento ochenta días, contados a partir del día en que se conoció el cometimiento de la infracción o desde la fecha de la resolución en firme o ejecutoriada; y,

- f) El pago de la multa se hará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución.

La presentación de documentos falsos o fraudulentos relacionados con cualquier aspecto de la operación de la nave, acarreará la suspensión de la operación, hasta determinar la responsabilidad penal que pudiere tener el Capitán, la Oficialidad, Tripulación, armadores o agentes.

A las naves que causaren contaminación se les aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 14 del Decreto Supremo No. 945, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974.

El pago por concepto de multas se efectuará en las oficinas de la Superintendencia observando las disposiciones legales respectivas.

Las infracciones o delitos relacionadas con contrabando, consumo, distribución de sustancias psicotrópicas serán conocidas y juzgadas por las autoridades correspondientes.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 316 indica: “Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa”;

Que, el Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2008, en su Art. 1 manda: “Remuneración Máxima.- Se establece como Remuneración Mensual Unificada Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero. No se considera parte de la remuneración mensual unificada: el décimo tercero y décimo cuarto sueldos o remuneraciones, viáticos, movilizaciones y subsistencias, horas suplementarias y extraordinarias, subrogación de funciones o encargos, compensación por residencia, el aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los fondos de reserva”;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento (35%). Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas... Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de este organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les represente en el consejo provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de consejero provincial recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial...”;

Que, el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite: “Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”, y en su Art. 327 establece: “Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de

acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda: “De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El Gobierno Autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas”;

Que, la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de las funciones y competencias del Gobierno Municipal, para lo cual tienen atribuciones que cumplir;

Que, es necesario regular el procedimiento parlamentario del Concejo Municipal y de sus comisiones, la ocupación de la silla vacía, y la remuneración del Alcalde y concejales, conforme a ley; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula las sesiones del Concejo y la conformación de sus comisiones; remuneración del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejales; y, ocupación de la silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

SECCIÓN I

CLASES DE SESIÓN

Art. 1.- Sesiones.- Las sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza se clasifican en cuatro clases:

- Inaugural;
- Ordinaria;
- Extraordinaria; y,
- Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 2.- Sesión inaugural.- Los concejales o concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde o Alcaldesa electa, en la sede respectiva. De existir quórum, declarará constituido al Concejo.

El Concejo Municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la Vicealcaldesa o Vicealcalde, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 3.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal de Gualaquiza sesionará ordinariamente cada ocho días. La convocatoria del Alcalde o Alcaldesa se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 4.- Día de sesión ordinaria.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente una vez por semana, para cuyo efecto se fija el día jueves. Se instalará la sesión a las 08h00 en el lugar designado para las sesiones.

Art. 5.- Sesión extraordinaria.- El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o

Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

La fecha y hora de la sesión extraordinaria será determinada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 6.- Sesión conmemorativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza celebrará las sesiones conmemorativas el 16 de agosto de cada año, en recordación y aniversario de la creación del cantón Gualaquiza. Podrá también celebrar sesiones conmemorativas en cualquier otra fecha de recordación nacional.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los vecinos, se premiarán sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardonará a los triunfadores; todo de acuerdo a lo previsto en el orden del día.

SECCIÓN II

DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Art. 7.- Convocatoria.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa y detallada de todos los asuntos a conocer y resolver.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 8.- Quórum.- El Concejo podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN III

DE LA MOCIÓN, DEBATE Y VOTACIÓN

Parágrafo 1°

De las mociones

Art. 9.- Moción y respaldo.- Cada Concejal o Concejala podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que el señor Alcalde o Alcaldesa provea su trámite, debe tener el apoyo de otro edil.

Art. 10.- Modificación de moción.- La moción presentada puede ser modificada o incrementada solo si el autor acepta la modificación o alcance, y se discutirá la misma.

Art. 11.- Otra moción.- Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- Sobre una base legal;
- Sobre una cuestión previa, conexas a la principal, que exija en razón de la materia un pronunciamiento anterior;
- Para que el asunto pase a la comisión respectiva, siempre que el Concejo lo apruebe por mayoría; y,
- Para que se suspenda la discusión, por requerirse de elementos de juicio que por el momento no se disponga, siempre que el Concejo lo apruebe por unanimidad.

Art. 12.- Normas para que proceda otra moción.- A fin de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Las cuestiones de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otra y suspenderá el trámite hasta que se dilucide; y,
- Las cuestiones previas, suspenderán el trámite de la moción hasta que sean resueltas.

Art. 13.- Retiro de moción.- El autor de una moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Concejal o Concejala podrá hacer suya la moción retirada para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo.

Parágrafo 2°

Del debate

Art. 14.- Solicitud para intervenir en debate.- Los concejales o concejalas que deseen intervenir en los debates, deberán solicitar al Alcalde o Alcaldesa, autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedida harán uso de ella.

Art. 15.- Prohibición de interrumpir.- El Concejal o Concejala hará uso de la palabra, dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido, salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 16.- Llamado al orden.- Si un Concejal faltare a las normas de esta ordenanza, se expresare en términos inadecuados, ofenda a la dignidad de alguna persona o se aparte del asunto del debate, será llamado al orden por el Alcalde o Alcaldesa, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que solicite.

Art. 17.- Número de intervenciones.- Ningún Concejal o Concejala podrá hablar más de dos veces sobre el mismo asunto.

Art. 18.- Asunto discutido suficientemente.- Cuando cada Concejal o Concejala, haya hecho uso de la palabra, y si el Alcalde o Alcaldesa, juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación.

Art. 19.- Suspensión de sesiones.- Se podrá suspender las sesiones por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se mocione la suspensión y se resuelva por unanimidad la moción. Si con la suspensión se suspendiera una discusión, en la siguiente sesión se continuará el debate, y el Concejal

o Concejala que hubiere hecho uso de la palabra por dos ocasiones en la anterior sesión no podrá tomarla nuevamente, salvo que haya quedado en uso de ella en el momento de la suspensión.

Parágrafo 3ª

De las votaciones

Art. 20.- Votaciones.- La votación en el Concejo podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde o Alcaldesa. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Alcalde o Alcaldesa tendrá voto en las decisiones del Concejo; en caso de empate su voto será dirimente.

Se entiende como voto en blanco, cuando no se consignará el voto en sentido positivo o negativo.

Art. 21.- Asesoría con directores.- El Concejo y el Alcalde o Alcaldesa, en cualquier tipo de sesión, antes de resolver o someter a votación respectivamente, en caso de requerirlo, solicitará un receso de cinco a diez minutos para asesorarse con los directores y Procurador Síndico del Gobierno Municipal.

Es obligación de los directores y Procurador Síndico del Gobierno Municipal, asistir a las sesiones de Concejo, en las cuales permanecerán hasta que se agoten todos los puntos del orden del día. En caso de que por motivos de trabajo o fuerza mayor, deban abandonar la sesión, presentarán su debida justificación al Concejo.

Art. 22.- Resultados de votación.- El Secretario o Secretaria de Concejo dejará constancia en actas de los resultados de la votación; y quien no estuviere presente al momento de consignar el voto, no podrá votar posteriormente.

Art. 23.- Sesión permanente.- Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande, y en caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, el Alcalde o Alcaldesa convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por la corporación.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales o concejalas concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, la corporación podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Parágrafo 4º

De la reconsideración de decisiones

Art. 24.- Reconsideración.- Cualquier Concejal o Concejala podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Concejo en el curso de la misma o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes se resolverá sobre la reconsideración.

SECCIÓN IV

DE LOS DOCUMENTOS

Art. 25.- Ingreso formal de documentos.- Los documentos a tratarse en cada sesión deberán ser conocidos por el

Alcalde o Alcaldesa, por lo menos con 24 horas de anticipación, previo ingreso formal por Secretaría General. Solo los documentos ingresados según lo expresa el inciso anterior, serán conocidos y resueltos en el seno del Concejo Municipal.

Art. 26.- Actas de sesiones.- Las actas de las sesiones se llevará en forma numérica, y en cada una constará la numeración de sus fojas. Al final del año se elaborará el respectivo folio.

Una copia del acta que se aprobará en cada sesión, será entregada con anterioridad a los concejales o concejalas.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 27.- Deberes y atribuciones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

El Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas.

Los dictámenes se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes.

Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 28.- Naturaleza de las comisiones.- Informes de dictámenes.- Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo; en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución.

Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 29.- Conformación.- El Concejo, conformará comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 30.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

1. **Comisión de Mesa.-** Estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa, y un Concejal o Concejala elegida para el efecto por el Concejo. Conocerá las denuncias de remoción del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejales.
2. **Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Estudiará el presupuesto, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, deuda pública, suministro y enseres municipales.
3. **Comisión de Igualdad y Género.-** Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la Administración Municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución.
4. **Comisión de Legislación.-** Estudiará y analizará las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.
5. **Comisión de Obras Públicas.-** Estudiará y analizará la ejecución de la obra pública, mantenimiento de vialidad urbana y espacios públicos, y otros afines.
6. **Comisión de Desarrollo Socio-Cultural y Deportivo.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con servicios asistenciales, educación, cultura, deporte, turismo, y otros afines.
7. **Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con abastecimiento de agua, alcantarillado, y aseo público, bomberos, gestión de riesgos, camal, plazas de mercado, cementerios, saneamiento ambiental, y otros que pueden calificarse como tales.
8. **Comisión de Ordenamiento Territorial.-** Estudiará y analizará sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, y otros afines.
9. **Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro del territorio cantonal.
10. **Comisión de Desarrollo Cantonal.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con el plan de desarrollo cantonal.

Art. 31.- Designación de las comisiones permanentes.- Dentro del término de diez días siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa convocará obligatoriamente a una o más sesiones. Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, la comisión de mesa designará a sus miembros, en el término de diez días adicionales; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres ediles, y presididas por el Concejal o Concejala designada para el efecto o por el primero de los designados para integrarla.

En lo posible, cada Concejal o Concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 32.- Atribuciones de las comisiones permanentes.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde o Alcaldesa y emitir el correspondiente informe, de acuerdo con las previsiones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde o Alcaldesa, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- d) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con el plan de desarrollo cantonal y proponer a la corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del Gobierno Municipal; y,
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Art. 33.- Sesiones.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente cuando al menos una vez por mes y, extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o Presidenta o las haga convocar el Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 34.- Designación de las comisiones especiales.- Cuando existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso, el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa designará comisiones especiales integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime convenientes, sin que por ningún concepto excedan de siete miembros, para que recomienden las acciones a emprender. Estará presidida por el Concejal o Concejala designado para el efecto, y el cargo es honorífico.

Las comisiones especiales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado este, terminan sus funciones.

SECCIÓN IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 35.- Comisiones técnicas.- Podrán organizarse comisiones técnicas para tratar asuntos que requieren un

análisis científico o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones.

Estará integrada por un Concejal o Concejala, y funcionarios municipales o personas particulares que tengan conocimiento científico, sobre el tema a tratarse. Presidirá el Concejal o Concejala designada para el efecto, y el cargo es honorífico.

Las comisiones técnicas sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado este, terminan sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA; Y, REMUNERACIÓN Y DIETAS DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

SECCIÓN I

DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA

Art. 36.- Se establece como remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, el valor equivalente a quince salarios básicos unificados del trabajador privado.

SECCIÓN II

DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

Art. 37.- Derecho a remuneración.- Los concejales o concejales principales y suplentes que se principalicen, tendrán el derecho al pago de una remuneración mensual por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 38.- Monto de remuneración.- Cada uno de los concejales o concejales, percibirán una remuneración mensual, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, prorrateado para el número de sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas durante el mes.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá como remuneración unificada del Alcalde o Alcaldesa, el sueldo fijado legalmente por el Concejo.

Art. 39.- Tiempo de participación en sesión.- Se entenderá que un Concejal o Concejala, ha asistido a la sesión, cuando hubiere asistido legalmente a ella por un tiempo no menor del 75% de aquel que hubiere durado la sesión.

Art. 40.- Certificación para pago de remuneración.- Para el pago de la remuneración mensual, el Secretario o Secretaria del Concejo, dentro de los cinco primeros días hábiles, extenderá una certificación dirigida al Alcalde o Alcaldesa, indicando la nómina de los concejales o concejales que hubieren asistido a la sesión durante un tiempo no menor al 75% de la duración de ella.

Art. 41.- Falta de derecho para cobrar remuneración.- La justificación para no asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria no da derecho a un Concejal o Concejala para percibir la remuneración que le corresponda.

Art. 42.- Remuneración de los suplentes.- Los concejales o concejales suplentes, cuando actúen subrogando a los principales, tendrán derecho a recibir la remuneración correspondiente al titular.

SECCIÓN III

DE LAS DIETAS DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

Art. 43.- Dietas.- Cuando los concejales o concejales fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del Concejo, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

El Alcalde o Alcaldesa o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial de Morona Santiago, por parte de este organismo. El Gobierno Municipal pagará viáticos por las sesiones en las que el Alcalde o Alcaldesa o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 44.- Las sesiones del Concejo son públicas; y se establece como mecanismos de participación ciudadana, la ocupación de la silla vacía, y las audiencias.

SECCIÓN II

DE LA OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA

Art. 45.- Silla vacía.- En las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 46.- Mecanismo constitucional.- La silla vacía es el mecanismo constitucional de participación, que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Gualaquiza, en el debate y toma de decisiones, que se registrará por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

Art. 47.- Requisitos.- Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser designado o designada por parte de la ciudadanía reunida en asamblea local, cabildos populares, o audiencias públicas, de acuerdo con el tema de interés de la comunidad.
2. La persona designada, debe acreditarse con tal designación ante la Secretaría General, acompañando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.
3. Comunicación dirigida al Alcalde o Alcaldesa, suscrita por la persona designada por la asamblea, la misma que será presentada con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del Concejo.
4. Estar en uso y goce de los derechos constitucionales.

Art. 48.- Revisión por Alcalde o Alcaldesa.- Presentada la petición, el Alcalde o Alcaldesa revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si cumple con ellos, procederá, sin más trámite, a disponer que Secretaría General Municipal, proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 49.- Tiempo de intervención.- La intervención del ocupante de la silla vacía tendrá un tiempo máximo de cinco minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde o Alcaldesa o concejales o concejales. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde o Alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.

Art. 50.- Improcedencia de nueva intervención.- Una vez realizada la intervención, el ocupante de la silla vacía puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo no podrá intervenir nuevamente, salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del Secretario General en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Art. 51.- Votación.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación.

Cerrado el debate, ninguno de los presentes, podrá intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art. 52.- Más de una petición sobre mismo tema.- Si se presentare más de una petición sobre una misma posición para la ocupación de la silla vacía, la participación será de

una sola persona previo sorteo por parte del Secretario o Secretaria del Concejo en el momento de la sesión, salvo que las peticiones respondan a intereses contrapuestos, en donde se podrá recibir a dos representantes ciudadanos, que deberán consensuar su voto en forma previa a la votación, debiendo para el efecto establecerse un receso máximo de diez minutos por parte del Alcalde o Alcaldesa. Si no existiere forma de que los representantes ciudadanos puedan establecer consenso, perderán su derecho al voto, sin que exista reclamo o recurso alguno al respecto.

SECCIÓN III

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LAS SESIONES DE CONCEJO

Art. 53.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación en las sesiones de Concejo, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal.

Art. 54.- Solicitud de audiencia.- La ciudadanía u organizaciones que no deseen usar la silla vacía con derecho a voz y voto, podrán solicitar por escrito para ser atendidas en audiencia pública ante el Concejo, únicamente con derecho a voz.

La solicitud lo presentarán, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Art. 55.- Intervención.- Podrán intervenir máximo tres personas, con un tiempo máximo de cinco minutos.

La intervención se referirá estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde o Alcaldesa o concejales o concejales. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde o Alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.

Art. 56.- De los oyentes.- Las personas que no deseen ocupar la silla vacía, ni solicitar para ser recibidas en audiencia pública, podrán asistir a las sesiones del Concejo, y únicamente escucharán y observarán las actuaciones del Concejo.

En caso de que generen ruidos, conversaciones etc. serán desalojados del salón de sesiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, será resuelto por parte del Concejo Municipal, observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Participación Ciudadana, y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta el pago de dietas a los concejales de la I. Municipalidad del Cantón Gualaquiza, aprobada en las sesiones ordinarias del

3 y 14 de mayo de 1999, y sus reformas aprobadas en las sesiones ordinarias del 5 y 19 de marzo del 2002, y en las sesiones ordinarias del 16 y 24 de febrero del 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los recursos presupuestarios que resulten de la aplicación de la presente ordenanza se preverán en la próxima reforma presupuestaria.

SEGUNDA.- Las comisiones que no están conformadas, sus miembros serán designados por el Concejo, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

TERCERA.- En consideración de que los concejales, percibirán remuneraciones y no dietas, se establece que los beneficios legales como décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva, aportes al IESS, etc. se pagará si es que el Presidente de la República o el Ministerio de Relaciones Laborales así lo ordenan, o si la Procuraduría General del Estado emite un pronunciamiento al respecto.

CUARTA.- El incremento de la remuneración del Alcalde y concejales se aplicará desde enero del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea sancionada por el Alcalde o por el Ministerio de la ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Charles Sagbay Arias, Vicealcalde.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 5 y 18 de noviembre del 2010. Gualaquiza, 19 de noviembre del 2010; a las 11h00.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.- Gualaquiza, 22 de noviembre del 2010; a las 11h30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **“Ordenanza que regula las sesiones del Concejo y la conformación de sus comisiones; remuneración del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejalas; y, ocupación de la silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza”** para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Gualaquiza, 22 de noviembre del 2010; a las 11h45. Certifico.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro, en sesión efectuada el día jueves 7 de marzo del 2002, aprobó el “Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Músicos Municipal del Cantón Píllaro”, el mismo que requiere ser reformado, dadas las necesidades actuales del mismo;

Que, es conveniente y necesario para el Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, disponer de normas suficientes que permitan una correcta organización de la Banda Municipal de Músicos, para que esta preste un servicio eficiente a la comunidad;

Que, el inciso segundo del Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numerales 1 y 49, así como el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DE LA BANDA DE MÚSICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tendrá un ámbito de aplicación obligatoria, en el Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro en lo que se refiere al funcionamiento, movilización y control de la Banda de Músicos del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 2.- Naturaleza y fines de la Banda Municipal.- La Banda Municipal de Músicos es una agrupación artística que tiene su sede en la ciudad de Santiago de Píllaro, y; depende administrativa y financieramente del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro.

Constituyen fines de la Banda Municipal de Músicos, los siguientes:

- a) Contribuir a la pervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura del cantón;
- b) Participar prioritariamente en las festividades cívicas, sociales, culturales y deportivas dentro del cantón;
- c) Brindar atención de calidad a la comunidad, barrios e instituciones previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- d) Constituirse en embajadora del arte musical pillareño, a nivel nacional e internacional; y,
- e) Enraizar y cultivar el sentimiento de distracción, fiesta, espectáculo, diversión a través de la interpretación de melodías de distintos géneros tanto de autores nacionales como internacionales.
- h) Preservar la reserva profesional en el manejo de partituras cuyos arreglos le pertenezcan a la Banda Municipal de Músicos;
- i) Proponer, preparar y presentar conciertos de la Banda Municipal;
- j) Integrar los tribunales receptores de audiciones para la evaluación del rendimiento, reubicación e ingreso de miembros de la Banda Municipal; y,
- k) Las demás obligaciones que dentro de su ámbito, le otorguen las leyes y disposiciones administrativas.

Art. 5.- Del Jefe de la Banda Municipal de Músicos.- El Jefe de la Banda Municipal de Músicos, será el funcionario designado para el efecto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar en el cumplimiento de las obligaciones designadas al Director de la Banda; y,
- b) Actuar como Director encargado de la banda en caso de ausencia de su titular.

Art. 6.- De los músicos en particular.- Los músicos de la Banda Municipal son los instrumentistas, pasantes y músicos permanentes designados para el efecto, quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar con diligencia, las funciones propias a su cargo de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza, normas relativas y demás disposiciones emitidas por la autoridad y funcionarios facultados para el efecto;
- b) Guardar el debido respeto con sus superiores;
- c) Presentarse correctamente uniformados a los diferentes eventos que en cumplimiento de sus funciones les sean dispuestos;
- d) Cuidar y conservar los instrumentos musicales que se hallen bajo su responsabilidad;
- e) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de actividades de la Banda Municipal; y,
- f) Mantener una conducta apropiada dentro y fuera de la institución, que contribuya a la buena imagen de la Banda Municipal.

Art. 7.- De la Banda de Músicos: La Banda Municipal de Músicos cumplirá las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir con horarios, y demás disposiciones contenidas en la presente ordenanza; y,
- b) Cumplir con los ensayos, retretas y actuaciones contenidas en el programa de actividades de la Banda Municipal y las correspondientes guías de labores.

Art. 8.- Responsables de la movilización y control.- Los integrantes que componen la Banda Municipal de Músicos se sujetarán a las normas que establece esta ordenanza, y demás leyes pertinentes, y; a las disposiciones que en

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- Sobre la integración.- La Banda de Músicos del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro estará integrada por los funcionarios que constan en la lista de asignaciones de personal a nombramiento; siendo estos: Director de Banda, Jefe de Banda y Músicos; además de las personas que ingresen posteriormente a laborar como músicos previa creación de puestos, de acuerdo a la necesidad institucional.

Art. 4.- Del Director de la Banda Municipal de Músicos.- El Director de la Banda, será el funcionario que para el efecto posea el correspondiente nombramiento, o en ausencia de este, el funcionario encargado, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Banda Municipal de Músicos, las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Responder ante el Jefe de Cultura Municipal, por la preparación artística y condiciones disciplinarias de la Banda Municipal;
- c) Representar a la Banda Municipal de Músicos y coordinar sus actividades artísticas dentro y fuera del cantón;
- d) Elaborar la programación de actividades de la Banda Municipal de Músicos, de acuerdo al plan operativo anual de la Jefatura de Cultura;
- e) Instrumentar las composiciones musicales que deban ser estudiadas por los miembros de la banda;
- f) Presentar anualmente a la Jefatura de Cultura, las sugerencias que considere necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Banda Municipal de Músicos en relación a personal, bibliografía musical, instrumentos y materiales en general;
- g) Procurar la armonía y disciplina entre los miembros de la Banda Municipal de Músicos, y; cumpliendo con esta obligación, reportar ante el Jefe de Cultura las faltas en las que incurran sus integrantes;

cumplimiento de la misma, emita el señor Alcalde, a través de la Jefatura de Cultura, quien a su vez dispondrá al Director de la Banda como responsable directo del funcionamiento, coordinación, movilización, operación y control de la Banda Municipal, de conformidad con la guía de labores de la misma, constante en el Anexo 1 de la presente ordenanza; y bajo la supervisión de la UARHS.

Art. 9.- De la guía de labores.- La guía de labores de la Banda Municipal de Músicos es un instrumento que permite ejercer control y planificación efectiva para el funcionamiento de la misma, cuyo manejo es de responsabilidad del Jefe de Cultura.

Art. 10.- Horario de trabajo.- Los días de labores de la Banda Municipal de Músicos serán de miércoles a domingo, en función al siguiente horario:

Día	Actividad	Hora de entrada y salida
Miércoles	Ensayos	8h00 a 12h30 - 13h30 a 17h00
Jueves	Retreta	8h00 a 12h30
	Ensayo	13h30 a 17h00
Viernes	Ensayos	8h00 a 12h30 - 13h30 a 17h00
Sábado	Ensayos	8h00 a 12h30 - 13h30 a 17h00
Domingo	Retreta	8h00 a 12h30
	Ensayo	13h30 a 17h00

Las actividades y horarios detalladas en el cuadro que antecede, podrán ser modificadas en función de las órdenes de trabajo y presentaciones dispuestas en la guía de labores de la Banda Municipal.

Solo en casos excepcionales y por petición del Alcalde cantonal, se convocará a la Banda Municipal de Músicos para su actuación en días no laborales o estando en uso de su derecho a vacaciones, y para esto, deberá contarse con la aceptación voluntaria de los mismos, en cuyo caso se realizará la correspondiente reposición del tiempo libre.

Art. 11.- De las retretas.- Las retretas son presentaciones periódicas que realiza la Banda Municipal de Músicos en lugares de concurrencia masiva de personas en los días de feria cantonal, cuyo sitio será determinado por la Jefatura de Cultura, en función del programa de actividades de la Banda Municipal de Músicos y las necesidades que se presenten.

Art. 12.- Contenido de la solicitud de presentación de la Banda Municipal.- Cualquier ciudadano o institución pública o privada que requiera los servicios de la Banda Municipal de Músicos, podrá presentar la correspondiente solicitud por escrito dirigida al Alcalde cantonal, salvo el caso de compromisos institucionales misma que deberá contener:

- Motivo, lugar, fecha y hora de presentación que se requiere;
- Compromiso para solventar los gastos de movilización de los integrantes de la Banda Municipal de Músicos; y,
- Firma de responsabilidad del peticionario.

Art. 13. Condiciones para aceptación de solicitudes.- El Alcalde cantonal, para aceptar la solicitud deberá considerar:

- Que la misma se presente con al menos ocho días de antelación, salvo en los casos considerados fortuitos o de fuerza mayor, como puede ser el cumplimiento de actos fúnebres dentro del cantón, en cuyo caso la solicitud se atenderá inmediatamente y sin cumplimiento de formalidades; y,
- Que no existan compromisos adquiridos por la Banda Municipal con anterioridad a la solicitud, lo que deberá confirmarse con la planificación existente en la Jefatura de Cultura.

Art. 14.- Procedimiento de solicitudes aceptadas.- Las solicitudes que sean aceptadas por el Alcalde cantonal, cumplirán con el siguiente procedimiento:

- Serán remitidas a la Jefatura de Cultura, para que esta emita la guía de labores de la Banda Municipal, previo el pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo el caso de exoneraciones;
- La Jefatura de Cultura definirá el tiempo de presentación de la Banda Municipal de Músicos, y; coordinará lo correspondiente a movilización de la misma, con el peticionario; y,
- Una vez cumplidos los aspectos señalados en los literales que anteceden, el/la Jefe de Cultura, remitirá la guía de labores respectiva al Director de la Banda Municipal de Músicos, para su ejecución.

Art. 15.- Registro de asistencia de los integrantes de la Banda de Músicos.- Los miembros de la Banda de Músicos deberán registrar su asistencia conforme el formulario emitido por la UARHS, documento que estará bajo la responsabilidad de la misma unidad.

Art. 16.- Obligación de pago por servicios prestados por la Banda Municipal.- Están obligados a pagar los costos por servicio de la Banda Municipal de Músicos únicamente los peticionarios particulares y de instituciones privadas, quedando exentos del mismo las instituciones de carácter público, y otras instituciones de carácter privado que lo soliciten para fines de beneficencia social.

Art. 17.- Costos por los servicios de la Banda Municipal de Músicos.- El peticionario cuya solicitud para servicio particular de la Banda Municipal, haya sido aceptada, deberá cancelar por este concepto, lo que corresponde al 10% de una RBU del trabajador privado, por cada hora de servicio de la Banda Municipal de Músicos.

En el caso particular de compromisos funerales la obligación de pago será del 5% de la R.B.U.

Art. 18.- Recaudación por los servicios de la Banda de Músicos.- La recaudación por las actuaciones de la Banda Municipal de Músicos, se efectuará a través de la Tesorería del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, previo a la emisión del título correspondiente de acuerdo al oficio emitido por el señor Jefe de Cultura, dirigido al señor Jefe de Rentas en el que se dará a conocer el valor a cobrarse, por la actuación de la misma, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Los peticionarios deberán presentar el comprobante de pago correspondiente al Jefe de Cultura, para la emisión de la correspondiente guía de labores de la Banda Municipal.

Art. 19.- Prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido a la Banda Municipal de Músicos realizar actuaciones o desplazamientos a cualquier compromiso, sin contar con la guía de labores de la Banda Municipal.

Art. 20.- Sanciones.- Quien incumpla con lo establecido en la presente ordenanza, será sancionado conforme lo que disponen las leyes especiales de acuerdo al caso.

Art. 21.- Mantenimiento de instrumentos y uniformes.- Los integrantes de la Banda Municipal de Músicos deberán mantener sus instrumentos y uniformes en perfectas condiciones; en especial antes, durante y después de cada actuación en público, de cuya supervisión será responsable el Director de la Banda Municipal de Músicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 22.- La presente ordenanza será ejecutada por el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, por medio de las dependencias respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Queda derogado el “Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Músicos Municipal del Cantón Pillaro”, que fuera aprobado por el I. Concejo Municipal de Pillaro, en sesión del jueves 7 de marzo del 2002; y, todas las disposiciones que se opongan al presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el funcionamiento de la Banda de Músicos del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días viernes 8 y martes 19 de octubre del 2010.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro, a los 20 días del mes de octubre del 2010, a las once horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde cantonal la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro, veinte de octubre del año dos mil diez, las quince horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la

presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza que regula el funcionamiento de la Banda de Músicos del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, para que entre en vigencia.- Ejecútase.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

CERTIFICO: La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalados.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN SALITRE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Salitre;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus facultades,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, SMA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN SALITRE.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Dependencia de Planificación Urbana y Rural y Gestión Ambiental Municipal, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA. Certificado y permiso de funcionamiento ambiental, documento emitido por la dependencia de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, previa la cancelación del valor del permiso en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil, Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Salitre, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias;
- b) El prestador del SMA deberá contar con el informe favorable de altura máxima emitido por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la dependencia de Planificación Urbana y Rural y la dependencia de Gestión Ambiental Municipal; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre.

Para obtener el permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Salitre, se presentará en la Secretaría General una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Informe de línea de fábrica.

- Informe favorable de altura máxima, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en aquellos sitios en los que existieren aerpuertos.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m2.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Informe favorable del Departamento de Cultura y Turismo de Áreas Históricas o la Jefatura de Planificación y Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación cumplidos todos los requisitos, la Dependencia de Planificación Urbana y Rural y la Dependencia de Gestión Ambiental tramitarán el permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Salitre de la estructura fija existente y/o nueva.
- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.
- El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación.
- El permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Salitre tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Salitre será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.
- Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Secretaría General y las dependencias de Planificación Urbana y Gestión Ambiental Municipal, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental de la dependencia de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal será individual para cada estación y tendrá un valor de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Permiso de certificación y funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Los prestadores del SMA que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.

- Pronunciamiento favorable emitido por las dependencias de Planificación Urbana y Rural y Gestión Ambiental Municipal, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- Licencia ambiental vigente.
- Informe favorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil, sobre altura máxima autorizada.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad dentro del territorio cantonal.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza. Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación y la certificación de funcionamiento de ambiente otorgado por la Dependencia de Planificación Urbana y Rural y

Gestión Ambiental Municipal, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

Si el prestador del SMA, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal o la Dependencia de Planificación Urbana y Rural y Gestión Ambiental Municipal procederán a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la dependencia de Planificación Urbana y Rural y Gestión Ambiental Municipal, según el caso y a través de estas dependencias se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la dependencia de Planificación Urbana y Rural y Gestión Ambiental Municipal un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las

estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la dependencia de Planificación Urbana y Rural y Gestión Ambiental Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación, certificado de funcionamiento ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, el 1 de diciembre del 2010.

f.) Sr. Kington Díaz Díaz, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA del Gobierno Autónomo del Cantón Salitre, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez y la segunda de fecha realizada el primero de diciembre del año dos mil diez; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, diciembre 4 del 2010.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS: Salitre, a los 8 días del mes de diciembre del dos mil diez, a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sanciono, la presente Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA del Gobierno Autónomo del Cantón Salitre y ordenó su promulgación.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA del Gobierno Autónomo del Cantón Salitre, el señor Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN SALTIRE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 605 del Código Civil establece que “Son bienes del estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

Que en el Capítulo VIII Régimen Patrimonial, sección segunda en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes “Son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio”;

Que en el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes de dominio privado categorizados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados, cabeceras parroquiales y cabecera cantonal del cantón Salitre.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las área que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados, cabeceras parroquiales y cabecera cantonal del cantón Salitre, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en la ordenanza que determine el área urbana del cantón Salitre.

DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 3.- Bienes mostrencos o vacantes.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 419 establece que los bienes de dominio privado, literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

INCORPORACIÓN DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 4.- Procedimiento.- Para la incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Certificación del Registrador de la Propiedad que el bien carece de dueño;
- b) Levantamiento topográfico;
- c) Informe de avalúos y catastros;
- d) Informe del Departamento de Obras Públicas;
- e) Informe de la Dirección Financiera; y,
- f) Informe del Procurador Síndico.

Se remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al seno del Concejo Cantonal para su estudio, a fin de que adopte el acto administrativo por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

Art. 5.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Cantonal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito del cantón Salitre a falta de este, se publicará en uno de la capital provincial, durante tres días consecutivos, además se colocará carteles en dicho bien.

Art. 6.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de treinta días, después de la última publicación, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salitre.
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Levantamiento planimétrico del inmueble.
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Salitre.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Alcalde solicitará que un plazo no mayor a quince días los departamentos municipales emiten los informes correspondientes, de lo cual se hará conocer al Concejo Cantonal.

Art. 7.- Inclusión a los activos de la Municipalidad.- Luego de transcurrido el plazo de reclamación; esto es, 30 días contados a partir de la última publicación, conforme lo

determina el artículo 6 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal será protocolizada en la Notaría del Cantón Salitre, se requerirá de la inscripción en el Registro de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro.

Art. 8.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se someterá al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

Art. 9.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas a partir de la vigencia de la presente ordenanza y sin efecto; las ordenanzas y resoluciones que se opongán a la aplicación de la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre el 28 de octubre del 2010.

f.) Sr. Kington Díaz Díaz, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al haber municipal, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el trece de octubre del año dos mil diez y la segunda de fecha realizada el veintiocho de octubre del año dos mil diez; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, noviembre 3 del 2010.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diez; a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al haber municipal, y ordenó su promulgación.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al haber municipal, el señor Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.